

despues que el Presidente ha propuesto una cuestion, y antes que la ponga.

**1033**—Si se propone enmendar por quitar un párrafo ó ciertas palabras, y puesta la cuestion son conservadas, no puede ser enmendado despues para quitar las mismas palabras, ó parte de ellas ; pero puede hacerse mocion para quitar las mismas palabras con otras, ó una parte de ellas con otras, con tal que las palabras que de esta manera se propone quitar, constituyan en efecto una proposicion diferente de aquella ya decidida.

**1034**—La misma regla del precedente caso se aplica si una enmienda para quitar es aceptada, por ejemplo :

§ La cuestion, si asi se desea, debe ser entonces dividida, y la mocion primero puesta es sobre quitar.

§ Si ganada, es en seguida sobre insertar las palabras propuestas :

§ Si esta es perdida, puede hacerse mocion para insertar otras.

Se hace una mocion de enmienda borrando ciertas palabras é insertando otras, y se desecha : se hace luego otra para borrar las mismas palabras, y sustituir otras de diferente tenor que las desechadas, y tambien se desaprueba ; se propone por fin una mocion para borrar las mismas palabras sin reemplazo la cual es aceptada. ¿ Es admisible, se pregunta, semejante modo de proceder ? Si : porqué borrar y sostituir A, es una proposicion : borrar y sostituir B, es otra : y por fin borrar sin sustituir es otra diferente de las dos primeras. La desaprobacion de una proposicion no perjudica en nada á la siguiente ; ni variaria el caso, si se dividiese la primera mocion poniendo primero en votacion la testadura sin hablar de reemplazo, y desechándola, porque aqui no perjudica mas la mitad, que la totalidad de la cuestion á las que siguen despues.

Si se hubiera decidido afirmativamente la mocion para testar y para insertar A, no se podria proponer despues el borrar A é insertar B.

El que propone B., debió haber manifestado, mientras estaba en discusion la insercion de A., que iba á hacer la mocion de in-

sertar B, en cuyo caso los que la hubiesen preferido hubieran reunido sus votos para desechar A.

Las cuestiones para adicionar ambas series de palabras deben hacerse antes de que se proponga la cuestion de quitar é insertar.

Aunque no sea en el órden quitar por sí mismo lo que ha sido insertado, puede hacerse mocion para quitar una porcion del párrafo original comprendiendo lo que ha sido insertado, con tal que lo que ha de quitarse sea tan sustancial, que haga de este efectivamente una proposicion diferente.

**1035**—Cuando se propone enmendar quitando ciertas palabras é insertando otras, la manera de establecer la cuestion es :

§ 1<sup>o</sup> Leer todo el pasage que ha de enmendarse tal como está ; luego las palabras que se propone quitar ; en seguida aquellas que deben insertarse ; y finalmente todo el pasage tal como quedaria si fuese enmendado: la cuestion puede ser puesta ya en globo ó como dividida, segun las prácticas de la asamblea.

**1036**—Pero una escepcion con una cláusula dispositiva no contiene un punto ó proposicion entera tal que justifique una division de la cuestion.

**1037**—La misma regla prevalece si se propone enmendar por quitar palabras. Pero si contra la práctica parlamentaria puesto á votacion se conservase, ni una enmienda, ni mocion para quitar é insertar, será perjudicada por ella, y una mocion para quitar é insertar es indivisible.

**1038**—Una mocion para enmendar no puede ser modificada durante la mocion para la cuestion prévia.

**1039**—Si un miembro cede la palabra á otro para proponer una enmienda, el miembro que la cede pierde su derecho á la palabra.

**1040**—Ninguna mocion ó proposicion sobre un asunto diferente de aquel que está en consideracion, será admitida so color de enmienda, y ningun proyecto ó resolucion, en caso alguno será enmendado anexándole ó incorporándole otro proyecto ó resolucion que esté pendiente ante la Cámara.

**1041**—Cuando una enmienda propuesta y aceptada por la

Cámara contiene tres cláusulas, la mocion para reconsiderar alguna de ellas, debe ser una mocion para reconsiderarlas todas.

**1042**—Cuando se ofrece un sustituto para una resolucion entera y se propone una escepcion á la resolucion, el voto debe tomarse sobre la escepcion, por la razon de que trata de perfeccionar la proposicion original.

**1043**—Si se propone una enmienda inconsistente con una ya adoptada, hay ocasion para que la Cámara la deseche, pero no es de la competencia del Presidente suprimirla como si no estuviera en el órden.

**1044**—Cuando se hace mocion de enmiendas, un miembro que ya ha hablado sobre la cuestion principal, puede hablar de nuevo sobre la enmienda.

**1045**—Una resolucion de la Cámara no puede ser enmendada como para ser convertida en una Resolucion *conjunta*.

**1046**—Ninguna enmienda por via de cláusula adicional será recibida en la tercera lectura de un proyecto de ley.

**1047**—Una enmienda que viene de la Cámara declarada en Comision, como una enmienda entera, no es divisible.

Ni una enmienda del Senado es divisible. Ni puede ser declarada fuera del órden.

**1048**—Cuando han sido votadas dos proposiciones que juntas dan la misma provision, una enmienda refundiendo las dos, presenta una cuestion diversa y está en el órden.

**1049**—No está en el órden que un miembro retire una proposicion despues de haber sido enmendada por un voto de la Cámara; pero dicha proposicion puede ser modificada, si dicha modificacion no afecta la enmienda préviamente insertada por la Cámara. En este estado de la proposicion, no está en el órden una mocion para quitar, pero sí para añadir palabras.

**1050**—Un miembro no puede aceptar enmiendas á un proyecto que viene de una Comision; puede hacerse por consentimiento unánime ó por un voto de la Cámara.

**1051**—Despues que un proyecto ha sido traído de la Cámara en Comision con enmiendas, está en el órden someter una en-

mienda adicional; pero la primera cuestion que ha de ponerse es sobre las enmiendas en Comision. (Véase *Comision General*.)

**1052**—Si fuese adoptada una enmienda en la Cámara en Comision y subsiguientemente el párrafo así enmendado fuese quitado, la enmienda que lo quita es la única que debe informarse á la Cámara, y si esta última tuviese negativa en la Cámara, la primera enmienda no queda por ello revivida.

La Cámara puede en cualquier tiempo, sobre mocion apoyada por una mayoría de los miembros presentes, cerrar todo debate sobre una enmienda pendiente, y hacer que se ponga la cuestion sobre ello; y esto no estorba alguna enmienda posterior, ó debate sobre el proyecto de ley.

**1053**—Los fundamentos de la cuestion principal no estarán abiertos á discusion sobre la cuestion de exonerar á la Comision General; ó de posponer á dia fijo; ó volver á Comision; ó mocion para que pase á Comision ó referir; ó sobre mocion para pasar lista de la Cámara; sobre mocion para la cuestion prévia; para hacer de un proyecto de ley una órden especial; sobre la mocion que una Comision tenga permiso para enviar por personas y papeles.

**1054**—Los fundamentos de la cuestion principal estan sin embargo abiertos á discusion sobre mocion para posponer indefinidamente, para hacer pasar un proyecto de ley, para llenar espacios dejados en blanco; y sobre resoluciones de investigacion.

**1055**—Los fundamentos de la cuestion principal pueden ser considerados sobre cuestiones de enmienda; y en cuestiones de mprimir, los fundamentos serán discutidos ó no segun las circunstancias.

En todos los casos sin embargo, cuando se hace mocion de una division, y donde es exigida, el Presidente debe decidir, sujeto por supuesto á la decision de la Cámara (sino lo aceptase), si la proposicion en cuestion es susceptible de division.

**1056**—Pueden hacerse enmiendas que alteren totalmente la naturaleza de la proposicion; y es un camino de deshacerse de una proposicion haria producir un sentido diferente del que intentaban los autores de la mocion, de modo que ellos mismos voten contra ella.

**1057**—Habiendo un proyecto de ley en una Cámara pasado con espacios en blanco, pueden estos ser llenados por la otra por vía de enmiendas, y vueltos á la primera como tales, y aceptados.

**1058**—Una enmienda que ha sido retirada por el autor, sea por su propia autoridad ó con permiso de la Cámara, puede ser de nuevo presentada por él, ó renovada por algun otro miembro.

**1059**—Cuando la Cámara en Comision recibe instrucciones de la Cámara para hacer ciertas enmiendas, la Comision debe informar sobre ello, y la cuestion entónces ha de ser para concurrir con el informe de la Comision.

**1060**—Cuando las enmiendas están incorrectamente escritas ó certificadas, y son enviadas con el proyecto de ley á la Cámara de su origen, la Cámara que enmienda pide se devuelva el proyecto y enmiendas para rectificar el error, ó que se permita asistir al Secretario de aquella Cámara con el objeto de corregirlo.

**1061**—Un nuevo proyecto de ley puede ser insertado por vía de enmienda en un artículo á parte.

**1062**—Si se propone enmendar quitando ciertas palabras, puede hacerse mocion, como enmienda á esta enmienda, de quitar una parte de las palabras de la enmienda, lo que es equivalente á dejarlas en el proyecto de ley.

La cuestion es ¿harán parte del proyecto de ley las palabras?

**1063**—Mociones para enviar á Comision, para enmendar ó para aplazar admiten enmiendas, la primera por añadir instrucciones, la segunda en varias formas, la última por un día en lugar de otro. La cuestion prévia no admite enmiendas.

**1064**—Cuando se desea que se vote sobre diferentes tiempos ó sumas, no son presentados como enmiendas unos de otros, sino que son considerados como mociones originales para ser hechas y decididas antes de la mocion principal.

**1065**—Después de leidas las enmiendas un miembro puede hablar contra todas ó algunas de las enmiendas, y desear que el testo sea leído. Pero debe hacer todas sus objeciones á todas las enmiendas de una sola vez, sin volver á hablar después.

**1066**—Pueden hacerse escepciones, tanto á lo que es omitido

del proyecto de ley por la Comision, como á lo que es enmendado.

**1067**—En caso de disentir la Cámara á enmiendas del Senado : véase Enmiendas entre las dos Cámaras y Conferencias.

**1068**—Ninguna enmienda puede hacerse en la primera parte de una cuestion despues que la última parte ha sido enmendada, ó se ha propuesto enmendarla, á menos que las enmiendas á la primera parte sean retiradas ; pero cada enmienda separada debe ser presentada en el órden en que, si asi se conviniere, debiera estar en la cuestion enmendada. Véase ; *Proyectos de ley*.

**1069**—Cuando la Cámara ha convenido que ciertas palabras quedaran como parte de una cuestion, es irregular proponer enmienda á esas palabras ; pues que la decision de la Cámara ha sido ya pronunciarla en su favor.

**1070**—No está en el órden quitar nada en un proyecto de ley que ha sido plenamente convenido y pasado por las dos Cámaras ; pero si no hubiesen sido aceptadas las enmiendas á un proyecto de ley, pueden ser retiradas y modificadas, ó hechas de nuevo por la Cámara en que ellas tuvieron origen.

**1071**—De la misma manera cuando la Cámara ha convenido en añadir ó insertar palabras en una cuestion, su decision no puede ser perturbada por enmienda alguna de aquellas palabras.

**1072**— Cuando se propone una enmienda, no puede aceptarse una mocion de enmendarla hasta que la enmienda á su tiempo haya asumido el lugar de la cuestion original, y convirtiéndose en una cuestion sustantiva, porque de otro modo, habrian tres puntos en consideracion á la vez, á saber, la cuestion, la enmienda propuesta y la enmienda de aquella enmienda.

**1073**—Cuando un miembro desea promover una enmienda á una parte de la cuestion propuesta, para que sea omitida por otra enmienda, ó alterar palabras que se ha propuesto insertar, muchas veces se arregla que solo la primera parte de la enmienda original será formalmente propuesta en la primera instancia, para no obstruir de este modo la consideracion de la segunda enmienda.

**1074**—Sobre la proposicion hecha en la Cámara en Comision para enmendar un proyecto de ley, quitando uno de sus artículos,

y habiendo sido aquel artículo enmendado de varios modos, se ordena entonces quitarlo de la proposicion originalmente sometida. Las enmiendas primeramente adoptadas no son insertadas en el proyecto y no aparecen en el informe de la Comision, que solo recomienda que se quite el artículo. Si lo último es desechado por la Cámara, el artículo como estaba enmendado queda en el informe de la Comision, y de este modo las enmiendas hechas en Comision al artículo en cuestion no aparecen absolutamente.

**1075**—Una enmienda de la naturaleza de un reclamo particular sobre el gobierno, no está en el orden en un proyecto de presupuesto general.

**1076**—Las objeciones á una enmienda son hechas para la consideracion de la Cámara, en su decision sobre la enmienda, y no pueden ser sostenidas como un punto de orden.

**1077**—Habiendo sido informado un proyecto de ley por la Cámara en Comision con enmiendas, no está en el orden hacer mocion por un nuevo proyecto entero, como una enmienda, á la enmienda.

**1078**—Habiéndose hecho mocion para una enmienda sobre la cuestion principal, y en seguida la cuestion prévia, bajo la *Ley del Parlamento*, la cuestion sobre la enmienda debe ponerse primero.

**1079**—No está en el orden una enmienda á una enmienda, que da á un proyecto en discusion una direccion diferente de aquella que se proponia la primera enmienda.

**1080**—No puede ser enmendada una resolucion conjunta ó proyecto de ley, sustituyéndole una resolucion concurrente porque las dos son incongruentes.

**1081**—No se puede promover una enmienda como sustituto para dos resoluciones, despues que se ha pedido un voto separado sobre las resoluciones.

**1082**—Una enmienda que cambia una ley existente, no puede hacerse en un proyecto de ley de presupuesto general.

**1083**—Una resolucion de la Cámara no puede ser enmendada por una resolucion concurrente del Senado.

**1084**—Una enmienda propuesta por una comision debe ser despachada antes que la Cámara proponga enmiendas.

**1085**—El que ha promovido una enmienda pendiente, no puede modificarla despues que ha sido ordenada la cuestion prévia, porqué puede haber sido ordenada para obtener un voto sobre ella tal como estaba. Esto se aplica tambien á otras mociones.

---

### ENMIENDAS ENTRE AMBAS CÁMARAS

---

**1086**—Supongase que la Cámara que envia el proyecto de ley es la de Representantes, y que el Senado lo aprueba con algunas enmiendas. El órden regular que hay que seguir es, que la Cámara de Representantes no *accede* á las adiciones, el Senado *insiste* en que se hagan; la Cámara *insiste* en que no accede; el Senado *persiste* en sus adiciones, y la Cámara persiste tambien en su negativa á acceder á ellas.

Despues que ambas Cámaras han persistido en no acceder á la enmienda, el proyecto de ley, ó la resolucion está perdida.

**1087**—La Cámara debe dar sus razones porque no accede, de manera que la Cámara que ha hecho las enmiendas conozca y pese la naturaleza de las objeciones que se hacen.

**1088**—Cuando una Cámara no accede á una enmienda hecha por la otra, nombra una Comision para redactar las razones que deben presentarse en la conferencia; y cuando dichas razones han sido preparadas por la Comision y que ha pasado su informe á la Cámara y ésta las acepta, se manda un mensaje para pedir una conferencia.

**1089**—Si no se dieren razones para no acceder, el proyecto será devuelto á una nueva conferencia, á fin de que se observe el debido curso parlamentario.

**1090**—Cada Cámara puede retirar su enmienda, y aceptar el proyecto de ley; ó retirar su disenso á la enmienda y acceder á la misma absolutamente ó con una enmienda.

Porque en este caso el disentimiento y el retirar se destruyen uno á otro y el asunto queda como antes del disentimiento.

**1091**---Despues de disentir, y si prevalece una mocion para insistir, sigue una mocion para el nombramiento de comisionados que deben conferenciar con iguales comisionados de la otra Cámara, sobre los puntos que son el sujeto de disidencia entre las dos Cámaras en un proyecto de ley.

**1092**---Una mocion para persistir no impide el nombramiento de comisionados para una conferencia.

Si una Cámara adopta la mocion de persistir, y la otra la mocion de insistir sobre el nombramiento de una Comision para conferenciar, la Cámara que persiste puede nombrar una Comision tambien para conferenciar con la nombrada por la Cámara que insiste.

**1093**---Ha sido uso en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos tomar en consideracion mociones que ponen de acuerdo á ambas Cámaras sin consideracion á la cuestion prévia.

**1094**---Ulteriores procedimientos no están en uso sin razones adicionales, y no tiene competencia la Cámara que no accede para requerir una nueva conferencia. La comunicacion debe hacerse ahora por una conferencia libre, en la cual el modo de proceder es el mismo que se ha descrito ya.---Véase CONFERENCIA.

Pero la Cámara no puede retirar su propia enmienda ni insistir sobre ella con otra enmienda, por la misma razon que no puede mandar á la otra Cámara una enmienda á un acto propio despues de haberlo adoptado.

Puede modificar una enmienda de la otra Cámara, añadiéndole otra enmienda, porque no han dado nunca su asentimiento á la misma, pero no puede enmendar su propia enmienda porque ha pasado esa cuestion en esa forma.---Véase CONFERENCIA.

**1095**---Ni tampoco, cuando una Cámara ha persistido en su enmienda, y que la otra accede con una enmienda, puede la primera separarse de la forma que ha fijado con su persistencia.

**1096**---La mocion de enmendar una enmienda de la otra Cámara, toma precedencia á la que se haga con objeto de *acceder* ó *dissentir* á aquella.

**1097**—Cuando un proyecto de ley ha tenido su origen en una Cámara, es aprobado por la otra con algunas enmiendas, y la Cámara que tuvo la iniciativa accede á ellas con otras enmiendas, la otra puede todavía acceder á estas últimas, añadiendo tambien otras, en razon que estas aun no son mas que enmiendas de segundo periodo y no del *tercero*; puesto que por lo que hace á la Cámara que dió principio á las enmiendas, las primeras que esta hizo, y con las cuales adoptó el proyecto, se consideran como parte de su testo, que es el único en que ha consentido, es decir una enmienda á la enmienda.

**1098**—Lo mismo sucede con todo proyecto de ley que viniendo de la Cámara que tuvo la iniciativa, sufre una enmienda en la otra, á la segunda lectura. A la tercera lectura, esta adición se ha convertido ya en testo del proyecto de ley, y si se hace proposición de aumentarle otra enmienda, se puede proponer á esta otra sub-enmienda, por no estar todavía estas mas que en el segundo período.

**1099**—Cada Cámara está en libertad de adoptar el término de insistir, y persistir en la primera instancia, pero es irrespetuoso hácia la otra.

**1100**—Por otra parte la Cámara en que se inició la enmienda puede retirar en cualquier momento su enmienda en lugar de insistir sobre la misma, y acceder al proyecto; ó tambien la Cámara que no accede á esa enmienda puede retirar su disenso á la enmienda, y acceder á lo mismo, absolutamente ó con enmienda.

**1101**—Pero la Cámara autor de la enmienda no puede retirarla ni insistir sobre su propia enmienda con otra enmienda, por la misma razon que no puede enmendar su propio proyecto una vez adoptado y pasado al Acta; á no ser que semejantes enmiendas sean directamente consecuentes con otras enmiendas de la otra Cámara, las cuales han sido aceptadas, y sean absolutamente indispensables para llevar estas últimas á efecto.

**1102**—Estos diferentes accedimientos y enmiendas son comunicados por una Cámara á la otra por medio de mensajes.

**1103**—Después que una Cámara ha persistido definitivamente, la otra puede retirar, ó pedir una conferencia, la cual puede ser aceptada por la Cámara que ha persistido.

En cuanto á la manera de proceder en *Enmiendas entre ambas Cámaras*, véase Cushing 223, 2231 y siguientes.

---

### INFORME DE LA MINORIA

---

**1104**—Los informes de la minoría son recibidos por la *cortesía* de la Cámara, y tienen generalmente la misma destinacion que el informe de la Comision, es decir que se imprimen en seguida del informe, y se consideran de la misma manera. Su efecto es *servir de base á las enmiendas* que se propondran sobre las resoluciones ú otras conclusiones del informe de la Comision.

**1105**—Para proteger la minoria del poder de la mayoría véase *Registro Parlamentario 28—Hatsell 171-172*.

**1106**—La simple opinion de la minoría no puede presentar un caso que envuelva los privilegios de la Cámara.

---

### INSISTIR, MOCION PARA

---

**1107**—La mocion de insistir en su sentido parlamentario confirma simplemente la posicion de la Cámara que la adopta, y puede ser adoptada por ambas Cámaras con igual efecto.

**1108**—El efecto de esta mocion cuando es resuelta afirmativamente, y se aplica por supuesto solamente cuando hay votos en disentimiento, es confirmar, al considerar de nuevo la posicion que se ha adoptado. Así, por esta mocion, la Cámara que ha hecho una enmienda insiste en su enmienda, y la Cámara donde se originó el proyecto insiste en su disenso á la enmienda. Despues que se ha decidido negativamente una mocion de insistir, está en el orden retirar ó persistir.

**1109**—La mocion de persistir no solo confirma sino que dá

mas fuerza á la posicion tomada ya insistiendo, y se entiende que implica que la Cámara no cambiará de determinacion. Pero en esta mocion no hay nada irrevocable, y si se decide en la negativa, está entonces en el orden retirar ó persistir—Véase *Mocion de Retirar*.

**III0**—Una mocion para insistir toma precedencia sobre una mocion para persistir—Véase *Enmiendas entre ambas Cámaras, Cuestiones Equivalentes, y mocion de persistir*.

---

#### LECTURA DE PAPELES

---

**III1**—Cada miembro tiene derecho, sobre su propia mocion de insistir en que se lea cualquier Ley del Parlamento ó Acta, ó documento, ó papel ó cuenta que esté sobre la mesa, sin que la Cámara tenga poder alguno de intervenir para impedirlo, antes que pueda ser forzada á votar sobre la materia.

**III2**—La práctica es que cuando un miembro promueve se lea algun documento que él reputa ser realmente para mayor informacion y no trae demora, y que ningun miembro se opone á dicha lectura, el Presidente ordena que se lea la pieza sin ponerlo en votacion; mas si algun miembro hiciera objeccion á esa lectura, el Presidente debe tomar el sentir de la Cámara por una votacion sobre esta diferencia de opinion, como debe hacerlo para con toda otra.

**III3**—Despues de recibido un documento es demasiado tarde para objetar sobre su lectura.

**III4**—Cuando hay documentos depositados ante la Cámara ó referidos á una Comision, todo miembro tiene el derecho de hacerlos leer una vez, antes que esté obligado á dar su opinion sobre los mismos; pero cuando han sido leidos una vez ante la Cámara, ó en Comision, se hallan en la misma condicion de todo

otro documento en posesion de la Cámara, para cuya lectura debe hacerse mocion, y tomarse el sentir de la Cámara si hay oposicion.

**1115**—(Es un grande error aunque muy comun, suponer que cada miembro tiene derecho, *toties quoties*, de hacer que los procedimientos, actas, cuentas y documentos sean leidos por el Secretario, en oposicion á la voluntad de la Cámara. El atrazo é interrupcion que semejante práctica produciria hace suficientemente evidente la imposibilidad de la existencia de semejante derecho.)

**1116**—Es igualmente un error suponer que un miembro tiene derecho, sin tomar el sentir de la Cámara, de depositar un libro ó una pieza sobre la mesa, ó hacerla leer, sugiriendo que contiene materias que infringen el privilegio de la Cámara.

**1117**—Tampoco tiene ningun miembro el derecho de leer su propio discurso sin permiso. Este derecho, sin embargo, no es negado nunca, sino se manifiesta ninguna intencion de abusar del tiempo.

**1118**—Por la misma razon no tiene facultad un miembro, sin el permiso de la Cámara, para leer una pieza desde su asiento, si se hace objecion; pero con todo á nadie se niega el hacerlo, sinó cuando se descubre claramente la intencion que tiene de abusar de un modo chocante del tiempo y de la paciencia de la Cámara.

**1119**—Cuando algun papel hace reflexiones ofensivas sobre los procedimientos de la Cámara no puede ser leido, por un miembro, en el curso del debate.

**1120**—Antiguamente, cuando se enviaban las piezas á una Comision, se acostumbraba empezar por la lectura; pero en los últimos tiempos deben leerse únicamente los títulos, á no ser que alguno pida la lectura total, en cuyo caso nadie puede oponerse.

**1121**—Es de reglamento que cuando un miembro desea que se lea un artículo que es una continuacion de lo que él va á decir en su discurso, y á lo que va á contraerse, especialmente cuando está en el órden con la materia en discusion, una vez leido, cualquiera puede hablar en contra, pero debe ser leido. No se puede negar á un miembro el leer una órden vigente cuando desea esa lectura para mejor apoyar su argumento.

**1122**—Toda Acta, procedimiento ó documento debe ser leído cuando algun miembro lo desaa, si intenta que haga parte de su discurso, esté ó nó en posesion de la Cámara.

**1123**—Citaciones de cualquier documunto cuyo lenguaje seria contrario al órden si fuese hablado, no pueden ser leídas, y un miembro no puede justificarse con el pretesto de establecer hechos.

**1124**—La lectura de un documento no está en el órden despues de promovida la cuestión prévia.

**1125**—No está en el órden que mientras está pendiente la votacion sobre una mocion de quedar sobre la mesa, se reclame la lectura de alguna pieza que no estaba previamente en posesion de la Cámara.

**1126**—Si sobre la cuestion de referencia á algun documento se reclama su lectura, nadie puede hacer oposicion.

**1127**—El derecho que tiene un miembro de hacer leer una proposicion antes de emitir su voto sobre la misma, emana del reglamento; pero es derecho de la Cámara suspender el reglamento y privarlo de su privilegio; y esta mocion de suspension del reglamento puede hacerse despues de apoyar la cuestion prévia, y que se ha ordenado poner á votacion la cuestion principal; sin embargo que no esté en el órden suspender el reglamento con el propósito de introducir algo que se refiera á un asunto distinto.

**1128**—Estando pendiente una mocion de suspension del reglamento para admitir las resoluciones de una Legislatura de Estado, es el derecho de todo miembro antes de ser llamado á votar hacer leer dichas resoluciones.

**1129**—Durante los procedimientos, ha ocurrido que un miembro ha hecho mocion para que se lea parte del libro de Economía Política de Raimond, *y ha sido sostenido*.

**1130**—Sobre una mocion para que un informe ú otro documento quede sobre la mesa, y sea impreso, cualquier miembro antes de votar sobre ello, tiene derecho de hacerlo leer; como igualmente el informe de una Comision, y cuando en la Comision General.

**1131**—Cuando se hace mocion para enmendar un proyecto de ley, no tiene competencia un miembro para hacerse leer el proyecto de ley en este período, sin la órden de la Cámara. Y cuando por

un voto de la Cámara se ha dispensado hacer la lectura del informe de una Comisión, un miembro no puede reclamar como un derecho esa lectura.

**1132**—No se puede insistir sobre la lectura de una enmienda referida al informe de una conferencia, después de apoyada la cuestión previa, porque solo el informe está en consideración de la Cámara.

**1133**—No es derecho de un miembro hacer leer alguna pieza que la Cámara ha ordenado no haya de ser leída.

**1134**—El reglamento de la Cámara de los comunes requiere que las peticiones deban quedar sobre la mesa, y si algún miembro lo desea puede después mediante moción, hacerlas leer.

**1135**—Todos los documentos entregados en la barra por testigos, son considerados como testimonio dado ya á la Cámara, y por consiguiente no es necesario que sean leídos *pro forma*, y cada miembro puede argumentar sobre ellos como si hubieran sido leídos ya, sin embargo puede hacerlos leer enteramente ó en parte.

**1136**—Cuando una prueba ha sido dada por el procurador de un testigo en la barra de la Cámara puede, si lo desea, hacerla leer; pero si no reclama su lectura, no es costumbre que la Cámara haga leer, lo que el procurador no creyó ser necesario leer.

**1137**—Cuando algún reglamento particular requiere que un documento sea leído á pedido de cualquier miembro, la única manera de evitar dicha lectura es promover la suspensión del reglamento, ó los artículos del mismo que autorizan á un miembro á reclamar dicha lectura.

**1138**—Suspendido el reglamento, un miembro no tiene derecho de reclamar la lectura de los documentos, derecho que de otra manera tendría.

---

## LISTA NOMINAL

**1139**—Cuando se pasa lista de la Cámara es principalmente para descubrir cuáles miembros se hallan ausentes sin el permiso de la Cámara, ó sin justo motivo; para cuyos casos se han impuesto multas.

**1140**—Una vez hecha y apoyada la mocion de la cuestion prévia, no está en el órden pasar lista de la Cámara, á menos que resulte de la cuenta hecha por el Presidente que no hay *quorum* presente.

**1141**—Se puede proponer que se pase lista de la Cámara antes de la lectura del Acta, si no hay *quorum* presente.

**1142**—Mientras se está pasando lista, no está en el órden pedir un receso sinó por consentimiento unánime. No se puede hacer mocion alguna mientras se pasa lista, sinó referente á ese acto, ó para suspender la sesion.

**1143**—Cuando está pendiente la cuestion de suspenderse la Cámara, con pasar lista se termina todo procedimiento sobre ella; cuando se ha adoptado una resolucion ordenando directamente lo contrario, esa órden debe ser ejecutada.

**1144**—Cuando ha sido rechazada una mocion de pasar lista, no se puede proponer otra con el mismo objeto, mientras no ha intervenido un procedimiento parlamentario. Una mocion de pasar lista no puede ser suprimida por una mocion de quedar sobre la mesa; debe ser decidida por un voto directo, ó por la suspension de la sesion, lo que anula que se pase lista y descarga á todo miembro del arresto despues de pasada lista.

**1145**—Las órdenes que resulten de haberse pasado lista no afectan á dos miembros de opiniones contrarias que hubiesen convenido en ausentarse. (*Paired off*).

**1146**—Una mocion para pasar lista de la Cámara puede hacerse en cualquier momento, durante la consideracion de cualquier asunto, excepto durante la operacion de la cuestion prévia, y en este caso á menos que no haya *quorum* presente.

**1147**—Entre la mocion de la cuestion prévia y la votacion para apoyarla, está en el órden pasar lista de la Cámara ; pero una vez apoyada dicha mocion por la mayoria, no estará en órden pasar lista antes de la decision de la cuestion principal.

**1148**—Sobre una mocion de volver á Comision con instrucciones, de aplazar indefinidamente, y á menos que semejante mocion esté restringida ó regularizada por el reglamento, el pasar lista tomará precedencia sobre ella, y suspenderá cualquier otra mocion pendiente entonces, ya sea principal ó subsidiaria.

Si fuese sostenida, se sobrepondrá á estas mociones respectivamente, como igualmente á las materias sobre las cuales se ha promovido, hasta que los procedimientos que provocan la lista nominal se hayan terminado.

**1149**—La mocion para pasar lista de la Cámara debe ser decidida por un voto directo ; el privilegio de ser dispensado de votar no se aplica á las mociones para pasar lista.

**1150**—Una mocion para reconsiderar un voto sobre ordenar que se pase lista, no puede ser tomada en consideracion.

**1151**—Cuando se rechaza la mocion de pasar lista, el asunto que la provocó puede ser reconsiderado ó retirado.

**1152**—Una minoria no puede despues de haberse pasado lista sostener una resolucion que requiera que los ausentes presenten sus excusas al dia siguiente ; pero si al pasar lista una mayoria se ha hallado presente, se ha establecido que pueda hacerlo.

**1153**—Una mocion de pasar lista de la Cámara no está en el órden si hay pendiente una mocion de reconsideracion, excepto con algunas restricciones. (Véase *Reconsideracion*).

**1154**—Una mocion para pasar lista de la Cámara no está en el órden entre la mocion de la cuestion prévia y el voto para apoyar la misma.

**1155**—En la Cámara de Representantes de los Estados- Unidos, quince miembros, incluso el presidente, constituyen un *quorum* que puede autorizar pasar lista, y forzar la asistencia de los demas miembros ; y mientras no hay *quorum* ninguna mocion está en el órden sinó para pasar lista ó suspender la sesion.

**1156**—La manera con que se hace obligatoria la asistencia en

las diferentes asambleas legislativas de los E. U. es esencialmente la misma.

**1157**—Los miembros que están bajo arresto no pueden tomar parte en los procedimientos de la Cámara.

**1158**—Una moción para pasar lista de la Cámara no está en el orden, una vez que se ha ordenado la cuestión principal, á menos que aparezca que no hay *quorum* presente.

**1159**—Cada miembro del Parlamento tiene la obligación constitucional de concurrir al servicio de la Cámara á que pertenece. En las ocasiones ordinarias, sin embargo, ninguna regla obliga á los miembros á su servicio en el Parlamento; pero cuando está por emprenderse algun negocio especial, se toman medidas para asegurar su presencia por medio de una citacion.

**1160**—Cuando se ordena que la Cámara de los Comunes sea convocada, es uso fijar un dia que permita á sus miembros acudir de todas partes del pais; mas el intervalo entre la orden y la convocacion ha variado entre un dia y seis semanas.

**1161**—Si se intenta realmente dar fuerza á la citacion, nada menos que una semana ó diez dias deben intervenir entre el dia de la orden y el de la citacion.

**1162**—El dia fijado para la convocacion, se lee la orden del dia, y se procede sobre ella ó se pone á un lado segun el placer de la Cámara.

**1163**—Los nombres de los miembros que no contestan cuando se pasa lista son inscritos por el Secretario de la Cámara, y son llamados de nuevo despues. Si aparecen durante la segunda lista, ó durante la sesion, están escusados por haber faltado en la primera; pero sino aparecen ó sino se presenta alguna excusa por ellos, se les ordena asistir en un dia posterior. Es de costumbre tambien excusarlos, si ocurren ese dia y producen alguna excusa razonable entonces, como de haber sido detenidos por enfermedad de ellos mismos, ó por enfermedad ó muerte de alguno de las que les tocan de cerca, y tambien por servicio público, ó por haber estado afuera.

**1164**—Si un miembro no asiste y no presenta excusa alguna,

está espuesto á ser puesto bajo la custodia del Sargento de armas, y condenado á pagar los gastos de ese arresto.

**1165**—En lugar de hacer arrestar á los ausentes, la Cámara designa algunas veces otro dia para que se presenten, ó bien ordena que se inscriban sus nombres.

**1166**—Al momento de ordenar que se pase lista, se presenta siempre una resolucion para “que aquellos miembros que no asistan en el tiempo designado, sean traídos bajo custodia.”

**1167**—Es el deber de la Cámara, especialmente en tiempos de dificultades, compeler á la asistencia de sus miembros por frecuentes citaciones; y no permitir que la indolencia, la intencion ó el gusto de divertirse haga que ninguno llegue á descuidar su deber mas importante, y que cuestiones de interes sean discutidas y decididas en una Cámara de que están ausentes muchos de sus miembros.

**1168**—No está en el órden pasar lista cuando segun la cuenta hecha por el presidente, hay *quorum* presente.

**1169**—Mientras está pendiente el pasar lista, nada está en el órden, excepto una mocion para suspender la sesion, ó para que los procedimientos resultantes de pasar lista sean suprimidos.

**1170**—Cuando está pendiente la mocion de la cuestion prévia, despues que sobre una mocion para pasar lista ha recaido una votacion, no puede ser admitida de nuevo, á menos que el hecho de no haber *quorum* presente sea comprobado, porque la Cámara ha manifestado ya su intencion de votar sobre la cuestion principal sin que se pase lista.

**1171**—La mocion para pasar lista puede ser siempre renovada despues que se han arreglado otros asuntos, ó que otras mociones han intervenido, excepto cuando está pendiente una mocion de suspension.

**1172**—Segun el reglamento de la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos, está en el órden mover la cuestion prévia ó de dejar sobre la mesa, sobre todas las cuestiones resultantes de pasar lista y suscitadas por el poder que tiene la Cámara sobre sus miembros ausentes.

---

## MESSAGES

---

**1173**—Ningun message puede ser mandado por una Cámara á la otra, sinó mientras están ambas Cámaras en sesion, estando el presidente de cada Cámara en su asiento. Son recibidos durante el debate, sin aplazarlo, pero suspendiendo temporariamente los negocios.

**1174**—El message es el medio de comunicacion mas sencillo y mas frecuente; diariamente se hace uso de él para mandar proyectos de ley de una Cámara á otra, para comunicar las diferentes materias de clase ordinaria; y es siempre principio de los mas importantes modos de comunicacion, como son las conferencias y comisiones conjuntas.

**1175**—No se puede recibir un message ni se puede contestar á un message si no hay *quorum* presente.

**1176**—Se puede pedir la devolucion de un message para corregir un error en él, ó se puede corregir por medio de otro message subsiguiente. ( Véase 1210 ).

**1177**—En un message para pedir una conferencia, el sujeto ó la materia de la conferencia deberán estar espresadas. Si esto no se hace, la Cámara puede negar la solicitud, basándose en lo indeterminado del pedido, ó en la omision.

**1178**—Cuando un message parece inusitado, la conferencia será negada hasta que se den esplicaciones.

**1179**—El asunto de un message puede no ser descrito sinó en cuanto es necesario para servir de base á algun procedimiento parlamentario.

**1180**—Es una parte del reglamento del Senado de los Estados-Unidos que los que llevan algun message sean introducidos en la Cámara en cualquier estado que se encuentre la sesion, escepto.

- 1 ° *Si se va á votar*
- 2 ° *Si se está recogiendo la votacion nominal*
- 3 ° *Mientras se está haciendo el escrutinio de los votos.*

**1181**—En el primer caso el tiempo que debe esperar es muy corto; el segundo y tercero son casos en que una interrupcion ocasionaria errores muy dificiles de enmendar.

**1182**—Si se presenta un mensaje cuando está la Cámara declarada en Comision, el presidente va á ocupar su asiento para recibirlo, y lo deja de nuevo para volver la Cámara al estado de Comision, y esto sin ninguna votacion ni interrupcion.

**1183**—Una pregunta no se hace nunca de una Cámara á otra por via de mensaje sino solamente por conferencia; pues no es mas que un interrogatorio y no un mensaje.

**1184**—Los portadores de un mensaje no deben ser saludados por la Cámara sinó por el Presidente únicamente.

**1185**—El presidente puede interrumpir á un miembro en la discusion para recibir un mensaje. El debate no se aplaza sin embargo.

**1186**—Cuando una Cámara está por suspender su sesion, puede enviársele un mensaje, rogándole aplace su suspension por algun tiempo para recibir un mensaje.

**1187**—Cuando ocurre un error en un mensaje de una Cámara á otra, se corrige generalmente por otro mensaje para ese propósito; mas el privilegio de esta regla no se estiende á errores cometidos en proyectos de ley ó enmiendas.

**1188**—Para los mensajes sobre enmiendas estendidas en forma incorrectamente ó mal declaradas. (Véase *Enmiendas*.)

**1189**—Cuando una Cámara ha mandado á la otra un proyecto de ley por error, ó que la Cámara donde se originó pide dicho proyecto de ley para reconsiderarlo, ó para agregarle alguna condicion adicional, alguna correccion ó enmienda, se ordena generalmente se devuelva, quedando todos los procedimientos ya tramitados sin necesidad de abrogacion formal.

**1190**—Una Cámara puede recordarle á la otra un proyecto de ley importante, ya sea por mensaje ó pidiendo una conferencia.

**1191**—Los mensajes del Ejecutivo, escepto los que acusan recibo á una comunicacion de una de las Cámaras, son enviados al mismo tiempo á ambas Cámaras; sin embargo, si por alguna razon no se puede dar sino una copia, puede enviarse con los do-

cumentos adjuntos á una Cámara sola, ó bien parte de los documentos á una y parte á otra.

**1192**—Los documentos permanecen en posesion de la Cámara á que han sido enviados. Es una cortesía ordinaria que se acuerda siempre por la Cámara, que se lean los Mensajes del Egecutivo: puede no leerse el message, pero es siempre puesto *in extenso* en el Acta.

**1193**—La asamblea no puede ser obligada por medio alguno á proceder primero á la consideracion de las materias espresadas en el message; y hay varias instancias de su aplazamiento hasta despues de otros asuntos y algunas veces por varios dias.

**1194**—El uso en la Cámara de Representantes de los Estados-Unidos cuando se necesitan informes del Egecutivo é de los Ministros, es de solicitar al primero, y pedir á estos pasar los mismos.

**1195**—Un message del Rey, firmado por él, es leído siempre *la primera vez* por el Presidente, si viena á ser leído por segunda vez, lo es por el secretario.

**1196**—Un message del Egecutivo devolviendo un proyecto vetado debe ser comprendido en el Acta del cuerpo á que ha sido devuelto; pertenece á la Cámara decir si el message debe ser leído.

**1197**—La forma en que se acostumbra hacer conocer la voluntad real al Parlamento es reconocida como una declaracion constitucional de la Corona, sugerida por el consejo de los Ministros responsables, por conducto de quienes es anunciada al Parlamento en cumplimiento del uso establecido. No pueden ser mirados como que intervienen en los procedimientos del Parlamento, pues que algunos de ellos son necesarios por resolucion de los Comunes, y los otros están en los estrictos límites de la prerogativa real y de los derechos incuestionables é intereses de la Corona.

**1198**—La regla en la Cámara de los Comunes parece ser contestar por una esposicion á todo message escrito que se relacione á importantes asuntos públicos, ó materias referentes

á las prerogativas, intereses ó propiedad de la Corona, ó que requieran medidas generales legislativas.

**1199**—Pero en cuanto á los mensajes que se relacionan exclusivamente á socorros pecuniarios de cualquier especie, que deben considerarse en un día posterior en la Cámara declarada en Comision, entonces el mensaje se lee de nuevo, se hace informe y se toman medidas en consecuencia.

**1200**—Es únicamente por exposiciones que las resoluciones del Parlamento pueden ser directamente comunicadas á la Corona. Estas exposiciones son algunas veces contestaciones á discursos ó mensajes reales, pero con mas frecuencia se relacionan á otras materias sobre las cuales cada Cámara desea hacer conocer su opinion á la Corona.

**1201**—Algunas veces las exposiciones son adoptadas por ambas Cámaras que las presentan juntas á la Corona; pero son mas generalmente atribuidas á una sola Cámara. Tales exposiciones son presentadas por ambas Cámaras, en un cuerpo ó por comisiones de ambas.

**1202**—Las contestaciones al discurso real á la apertura de las Cámaras son preparados en su forma por una Comision sobre cuyo informe se adoptan despues de dos lecturas; pero otras veces no se prepara ninguna contestacion formal, y presenta únicamente una resolucion de contestacion.

**1203**—No puede presentarse ningun mensaje en relacion con asunto alguno que esté pendiente en alguna de las Cámaras del Parlamento.

**1204**—Cuando debe hacerse por ambas Cámaras una exposicion conjunta, el Lord Canciller y la Cámara de los Comunes se trasladan al palacio en el momento designado. El Lord Canciller lee la exposicion á la cual su Magestad hace su respuesta, y ambas Cámaras se retirán de la presencia real.

**1205**—Las exposiciones de los Comunes las lee el Presidente. Al presentar la exposicion el miembro que la promovió y el que la apoyó se colocan siempre á la izquierda del Presidente.

**1206**—Los Comunes mandan Mensajes á los Lores por uno de sus miembros, generalmente por el Presidente de la Comision

de Hacienda ó por algun otro miembro que haya sostenido un proyecto, el cual es acompañado por siete otros miembros al menos.

**1208**—Cuando se requiere una contestacion, se hace por el intermedio del mismo mensajero ó mensajeros de la misma Cámara, quienes son llamados de nuevo para ese propósito.

---

### MOCIONES

---

**1209**—Cuando un asunto está el discusion, las únicas mociones que pueden admitirse, son, para:

*Suspender la Cámara,*  
*Dejar sobre la mesa,*  
*La cuestion previa,*  
*Aplazar hasta un dia fijo,*  
*Pasar á comision ó enmendar,*  
*Aplazar indefinidamente.*

Estas diferentes mociones tomarán precedencia en el orden en que están enunciadas.

**1210**—Cuando la Cámara ha ordenado que un proyecto de ley sea leído por segunda ó tercera vez en un dia que ha fijado, una mocion que tenga lugar ese mismo dia para que en su virtud se haga esa lectura no necesita ser apoyada.

**1211**—Cuando se hace mocion para ocuparse de la orden del dia, no hay necesidad que esa mocion sea apoyada.

**1212**—Una vez en poder de la Cámara una mocion, no puede ser retirada por su autor, sinó por consentimiento unánime.

**1213**—Un convenio con un miembro que ha tomado la palabra para dar una esplicacion, de renovar una mocion retirada en su favor, no puede ser reconocido ni puesto en ejecucion por el Presidente; dependiendo el que vuelva á recuperar su derecho de la buena fé y oportunidad del miembro con quien se hizo el convenio.

**1214**—No puede hacerse una mocion contraria á lo dispuesto por el reglamento de la Cámara.

**1215**—Así, una mocion para proceder *ahora* sobre una medida ordenada especialmente para mañana, será irregular, por cuanto contraría las órdenes mismas de la Cámara; pero una mocion para abandonar ó egecutar dicha orden será recibida.

**1216**—Una mocion para la suspension del Reglamento no es discutible, pero puede aplicarsele la cuestion previa, sobre la cual se vota por síes y noes.

**1217**—No se puede hacer mocion alguna sin pedir la palabra y dirigirse al Presidente.

**1218**—Una mocion puede ser retirada en cualquier momento antes que recaiga sobre ella una desicion, ó que se enmiende; tambien puede quien la ha apoyado retirar su apoyo, si no aprueba la mocion segun ha sido enmendada; pero no una vez que ha sido apoyada la cuestion previa, y puestose á votacion la cuestion principal. En este caso el autor de la proposicion á que se ha aplicado la cuestion previa puede retirarla, pero no puede modificarla.

**1219**—Sin embargo, si aun propuesta la cuestion previa se deduce del sentir general de la Cámara que está dispuesta á admitir las enmiendas propuestas, puede retirarse la cuestion previa con ese propósito. Pero si los autores ó los que apoyaron la cuestion previa rehusan retirarla, y esto contra la voluntad de la mayoria de la Cámara, aun en ese caso ningun inconveniente resultaria de ello, pues si hubiese negativa como ha de suceder sobre la cuestion, “que esta cuestion sea propuesta ahora”, si la mayoria de la Cámara desea admitir las enmiendas, otra cuestion, semejante á la primera, pero alterada por las propuestas enmiendas, puede ser inmediatamente propuesta y apoyada. Si la mayoria de la Cámara no desea introducir enmiendas, ningun mal resulta de poner la cuestion en su forma original.

**1220**—Una mocion puede ser retirada durante una votacion por division de la Cámara sobre la cuestion previa y antes que esté egecutada.

**1221**—El método generalmente seguido es que todo miem-

bro que haga una mocion la ponga por escrito y la remita al Presidente.

**1222**—Cuando se ha hecho una mocion, no se puede hablar sobre ella mientras no ha sido apoyada, y anunciada por el Presidente, á menos que sea de naturaleza tal que no requiera ser apoyada.

**1223**—Si la mocion no encuentra apoyo, el Presidente no toma conocimiento de ella, y se procede á los negocios, como si no se hubiera hecho semejante mocion.

**1224**—En el primer caso, y no antes, está en poder de la Cámara, sin que pueda retirarse sin permiso de la Cámara misma.

**1225**—No se puede hacer mocion de suspension, ó para la órden del dia mientras está hablando otro miembro.

**1226**—El Parlamento en egercicio de sus funciones está investido del poder de ordenar que todos los documentos que necesite para formar su juicio, sean traídos ante sí.

**1227**—La órden para que se produzcan documentos será dada por autoridad del Parlamento, y el documento ó la pieza será descrita con particularidad. Pero las materias que pertenecen á la prerogativa real se obtienen por medio de peticiones á la Corona.

**1228**—Los Departamentos de Estado están sujetos á las órdenes de ambas Cámaras; como las oficinas que tienen un carácter oficial; y el documento ó la pieza pedida debe tener un carácter oficial—Véase *Mensages*,

**1229**—Cuando se presentan las memorias ó documentos, se ordena que queden sobre la mesa; y si fuese necesario, se imprimen, ó pasan á Comision, ó bien se ordena que se hagan extractos para ser impresos.

**1230**—Las órdenes de la Cámara deben estar de acuerdo con sus poderes y funciones legítimas, y cuando las mociones traen un conflicto con la jurisdiccion de las Cortes de Justicia no son aceptadas.

**1231**—En ambas Cámaras debe notificarse diez dias antes de presentar un proyecto de ley ó resolucion que ha sido aceptada en una Cámara y desechada por la otra.

**1232**—En la Cámara de Representantes de los E. Unidos, á mas de lo que precede, solo se requiere aviso sobre mociones para pedir permiso de presentar proyectos de ley. En estos casos un dia es suficiente y debe darse en la Cámara ó entregarse por nota al Secretario.

**1233**—Una mocion no debe ser hecha en manera de argumento.

**1234**—Una mocion no debe contener materias fuera de propósito ó declamatorias.

**1235**—Cuando se presente una mocion cuyo contenido se presta á una version ofensiva, pueden hacérsele las mismas objeciones que á palabras ofensivas ó contrarias al orden pronunciadas durante la discusion.

**1236**—En una cuestion pendiente pueden surgir mociones incidentales. Estas mociones secundarias disponen de una cuestion principal ó de una mocion.

Así son las mociones para *enmendar, pasar á comision, la cuestion prévia, dejar sobre la mesa y aplazamiento*. Estas mociones no pueden ser aplicadas unas á otras; pero pueden aplicarse como enmiendas.

**1237**—Una mocion para borrar é insertar palabras debe ser considerada como indivisible, pero una mocion desechada para borrar palabras, no impide las enmiendas, ni las mociones para borrar é insertar palabras.

**1238**—Una mocion para retirar palabras tiene precedencia sobre una mocion para borrar é insertar, porque la primera no impide la última.

**1239**—No es razon suficiente para introducir en cualquier momento que sea, documentos el que corroboren ó contradigan lo establecido por un miembro.

**1240**—No se puede pedir la introduccion de papeles que no contengan algo importante para el perfecto conocimiento de la materia pendiente.

**1241**—No es admisible una mocion para pedir documentos que puedan autorizar procedimientos contra alguno que el autor de la mocion quiere hacer comparecer ante otro tribunal.

**1242**—Los documentos que se traen deben tener relacion directa con la cuestion pendiente, ó la que va á introducirse; de otro modo el que los pide debe esplicar cómo se relacionan esos documentos con la mocion que tiene la intencion de proponer ó con el asunto pendiente.

**1243**—Toda comunicacion que se hace á la Cámara, debe dirigirse al Presidente. ( Véase *Presidente* ).

**1244**—El Presidente Polk rehusó dar las informaciones pedidas sobre las instrucciones y órdenes dadas por el Poder Ejecutivo para la negociacion de un tratado. Véase el Mensage de Washington el 30 de Marzo 1796 que ha sido el primero que negó esta naturaleza de asuntos.

**1245**—Cuando un miembro desea que se cambie el dia para presentar un proyecto, despues de haber pedido venia, debe pedirlo mas distante que el que ha sido fijado, porque se ha declarado irregular el fijar un dia mas cercano del que originalmente fué designado por la Cámara.

**1246**—No se ha establecido límite positivo en cuanto al tiempo que debe correr entre el aviso y la mocion; pero el intervalo se estiende generalmente de acuerdo con la importancia del asunto.

**1247**—Una mocion que no tiene oposicion puede ser presentada con consentimiento de la Cámara, sin aviso anterior; pero si algun miembro hiciera objeciones, no puede hacerse forzosa su presentacion.

**1248**—Las cuestiones de privilegio, como igualmente otras materias que surjan de repente pueden ser consideradas sin noticia prévia; y las primeras tienen precedencia no solo sobre otras mociones, sino sobre las órdenes del dia.

**1249**—Es uso dar precedencia, por cortesia, á una mocion para un voto de gracias; pero debe cuidarse del momento conveniente para pedir la prioridad, porque sino todas las mociones podrian llegar á tener el mismo privilegio.

**1250**—Cuando un miembro está autorizado á hacer una mocion, puede hablar en favor de su mocion antes de proponerla; pero un discurso es solamente admisible entendiendo 1<sup>o</sup> que ha

de hablar sobre la cuestion y 2<sup>o</sup> que ha de concluir con proponer su mocion en consecuencia. ( Véase *Debate* ).

**1251**—En un dia en que tienen procedencia las mociones, la mocion que se lea ahora la órden del dia, es admitida tambien para interrumpir el debate sobre una cuestion, y si fuere puesta á votacion por el Presidente y resuelta en la afirmativa, la Cámara debe proceder á la órden del dia inmediatamente, y así queda suprimida la cuestion original.

**1252**—No se permitirá que una mocion para leer cierta parte de la órden del dia, interrumpa la discusion; como tampoco cuando está la Cámara ocupada con una de las órdenes del dia, es admisible una mocion para que se lean las órdenes del dia, porque la Cámara está ya procediendo precisamente á lo que la obligaria la aceptacion de esa mocion.

**1253**—El haber procedido sobre uno, dos ó tres de los asuntos de la órden del dia no hace necesario pedir permiso para hacer una nueva mocion, si queda todavia un asunto sobre el cual nada se ha dispuesto.

( Esta regla no se estiende á mociones para nuevos decretos, ó materias de privilegio; la Cámara está en todo tiempo pronta á admitir estas y no se necesita permiso ).

**1254**—El aviso de intentar introducir una mocion no sufre debate.

**1255**—No puede darse regularmente el aviso prévio de una mocion, como parte de un discurso en el debate.

**1256**—Un miembro no puede aprovechar la oportunidad de hacer una esplicacion para indicar que hará una mocion.

**1257**—Un miembro que da prévio aviso de una mocion puede retirarla antes del momento fijado para presentarla, ó aplazarla hasta un dia posterior, sin dar razones para ello. No debe permitirse debate alguno con ocasion de ese retiro ó aplazamiento.

**1258**—El autor de la mocion puede proceder ó no, sobre el prévio aviso cuando le toque su turno; la Cámara no puede proceder sin su indicacion; pero si la mocion no es hecha á tiempo, queda en nada, y requiere un nuevo aviso prévio.

**1259**—Cuando se ha retirado el prévio aviso, no puede darse

para un dia anterior al fijado originariamente para presentar la mocion.

**1260**—Un miembro en posesion de la palabra, tiene derecho á cederla para una mocion ó una enmienda, y una vez cedida asi es sin condiciones.

**1261**—Cuauado ha espirado el tiempo asignado á un miembro para hablar en el debate, puede ser interrumpido por cualquier miembro para hablar sobre la cuestion, ó para hacer mocion de proceder á la consideracion de los negocios que quedan sobre la mesa.

**1262**—Cuando se interrumpe á un miembro con la palabra para hacer mocion que se proceda á la consideracion de los asuntos que quedan sobre la mesa, está en el órden mientras está pendiente esa cuestion, hacer mocion de declararse la Cámara en Comision; y entonces,

**1263**—Esta interrupcion puede hacerse al terminarse la hora de la mañana, como cuestion privilegiada; ó bien, cuando surge una cuestion de órden ó de privilegio.

**1264**—La tramitacion se interrumpe entonces, mientras esa cuestion de orden ó de privilegio se resuelve, y entonces el Presidente dará la palabra al orador que fué intertempido.

**1265**—El autor de una mocion ó de una enmienda no puede hablar en contra de su propia mocion, pero sí puede votar en contra de la misma.

**1266**—Cuando el Reglamento provee sobre la introduccion de un proyecto informado por una Comision, ó por mocion para introducirlo, no puede hacerse una modificacion en favor de cualquier otra forma como resolucion conjunta, pues tales modificaciones deben ser regidas por las mismas reglas de los proyectos de ley.

**1267**—Cuando el autor de una proposicion tiene derecho de retirarla, á su beneplácito, puede hacerlo en cualquier tiempo, así que pueda obtener la palabra para ese propósito, haya ó nó *quorum* presente. Pero cuando una mocion es necesaria para el propósito, esto solo puede hacerse y actuarse cuando hay *quorum* presente.

**1268**—Si una mocion es retirada antes de ser anunciada como cuestion, puede ser presentada de nuevo.

**1269**—Cuando una mocion está en poder de la Cámara cualquier miembro puede hacerla leer para tomar conocimiento de ella. ( Véase *Lectura de Papeles* ).

**1270**—Las mociones así como las cuestiones substancialmente iguales, no pueden ser renovadas en el curso de una sesion, cuando el juicio de la Cámara se ha manifestado sobre ellas.

**1271**—Pero una mocion decidida negativamente, puede ser renovada cuando un asunto nuevo ha intervenido, ó cuando la primera mocion ha sido tan modificada ó enmendada que sea ya otra diferente.

**1172**—No pueden hacerse mociones ni cuestiones originales que contravengan á lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara.

**1273**—Pero cuando una mocion pidiendo permiso para presentar un proyecto de ley, ha sido rechazada, se puede hacer mocion para que la Cámara se declare en Comision, ó se nombre una Comision especial para considerar las leyes relativas al objeto de dicho proyecto ; y es este un espediente seguido con frecuencia para eludir las resoluciones de la Cámara.

**1274**—Una simple alteracion de las palabras de una cuestion, ó de una mocion, sin ningun cambio sustancial en su objeto, no será suficiente para eludir esta regla.

**1275**—La Cámara no puede discutir una mocion cuyo objeto es idéntico á alguno sometido ya á una Comision.

**1276**—Una mocion declarada contra el órden, no puede ser renovada.

**1277**—No está en el órden hacer mocion de pasar á Comision otros proyectos ú otros asuntos que los que están en discusion.

**1278**—Para reconsiderar lo hecho por la Cámara. ( Véase *Reconsideracion* ).

**1279**—Un miembro no puede hacer mas de una mocion á la vez. ( Véase 1304 ).

**1280**—Pero se ha establecido en el Congreso de los E. Unidos, que estando pendiente una mocion para declararse la Cámara en

Comision, el autor de esa mocion pueda al mismo tiempo promover la reconsideracion de una desicion fijando el límite del debate en la Comision General, y promover tambien que quede esa mocion sobre la mesa; y si se acepta esta última, la votacion tendrá que recaer sobre la mocion de resolverse la Cámara en Cámara en Comision.

**1281**—Cuando un miembro ha promovido una resolucion, tiene el derecho, antes que se lea ó que la anuncie el Presidente, de pedir la cuestion prévia.

**1282**—Parece que una mocion que comprende dos objetos está en el órden, cuando uno de ellos pidiendo la prioridad, no es discutible y el otro una cuestion de referencia, es discutible.

**1283**—Aunque la primera parte requiere dos tercios de votos, y la segunda solamente una mayoria, las dos cuestiones deben tomarse en conjunto.

**1284**—No está en el órden someter á la Cámara una mocion despues de promovida la cuestion prévia y antes que sea apoyada.

**1285**—Una mocion aceptada sin objecion y debatida, no puede despues ser declarada fuera del órden.

**1286**—Las mociones de suspension de la Cámara, de *quedar sobre la mesa*, y la *cuestion prévia*, deben ser decididas en su simple forma sin poderse enmendar.

**1287**—Mociones de aplazamiento hasta un dia fijo, ó para pasar á Comision ó enmendar, pueden ser enmendadas; una mocion de aplazamiento indefinido no puede serlo.

**1288**—Estas mociones tienen precedencia en aquel órden, y con escepcion de la cuestion prévia, no pueden ser aplicadas unas á otras. (Véase *Cuestion prévia*, y *Cuestiones privilegiadas*).

**1289**—La mocion de aplazamiento tiene precedencia sobre la mocion de referencia, y si se pide la cuestion prévia, se aplicará á la primera, y entonces estará la segunda en el órden.

**1290**—Si se desecha la mocion de pasar á Comision, se puede votar entonces una mocion para desechar.

**1291**—Cuando se ha hecho una mocion, que ha sido apoyada y propuesta por el Presidente, ninguna otra mocion referen-

te á otro asunto podrá intervenir antes que se haya decidido esta, sin el consentimiento de sus autores y el permiso de la Cámara para que la puedan retirar.

**1292**—Esta regla que se aplica á mociones subsidiarias y secundarias, como también á mociones ó cuestiones principales, está sujeta á diferentes excepciones, como:

**1293**—1<sup>o</sup> Una mocion para enmendar, pasar á Comision, ó para la cuestion prévia que debe necesariamente ser decidida antes que se vote la cuestion principal, á menos que no tengan enteramente por efecto reemplazar á aquella, en cuyo caso se resuelven antes sin necesidad de poner primero la cuestion principal.

**1294**—2<sup>o</sup> Cuando son mociones que surgen de la mocion primera ó le son incidentales, ú otras cuestiones que tienen conexion con ella, como por ejemplo mociones de órden, para la lectura de documentos, para permitir retirar una mocion, etc., que deben naturalmente votarse y decidirse antes de la cuestion misma que las ha suscitado.

**1295**—Una mocion para volver á Comision con instrucciones es indivisible.

**1296**—No puede votarse separadamente sobre diferentes partes de las instrucciones.

**1297**—Una mocion para *enmendar* no está en el órden mientras está pendiente una mocion de volver á Comision,

**1298**—Una mocion de *suspender la Cámara* tiene precedencia sobre una mocion de receso.

**1299**—Una mocion para *volver á Comision* con instrucciones es indivisible.

**1300**—Una mocion para *referir* está en el órden, si no está pendiente la consideracion de la cuestion prévia.

**1301**—La ocasion en que una mocion para *concurrir* tiene la prioridad, es cuando hay una mocion para insistir en desechar, y entonces la mocion de *retirar* tiene precedencia sobre la mocion de concurrir.

**1302**—Está siempre en el órden, porque concurrir tiende á reunir ambas Cámaras en una accion comun. Pero una mocion

para adicionar una enmienda del Senado tiene precedencia sobre una mocion de concurrir.

**1303**—La mocion para insistir en pedir una nueva conferencia, tiene precedencia sobre una mocion para persistir.

**1304**—Una mocion para retirar tiene la prioridad sobre una mocion para persistir. (Véase: *Persistir, Insistir, Dejar sobre la mesa, Borrar, Retirar, Reconsiderar, Retirar palabras.*)

**1305**—Cualquier miembro puede proponer una cuestion, lo que se llama hacer una mocion.

En la Cámara de los Comunes, para dar debido conocimiento á la Cámara de su intencion, el autor de una mocion tiene que establecer la forma de su mocion en un dia anterior, y hacer que se apunte en un libro de órden.

**1306**—Es uso en la Cámara designar dias especiales para considerar las órdenes del dia, y reservar otros para las mociones originales.

Es generalmente limitado el tiempo en que los miembros pueden ocupar el Registro de órden despues de haber anunciado su mocion.

**1307**—Mociones que no sufren oposicion pueden hacerse solo en la Cámara de los Comunes sin prévio aviso, se presentan con asentimiento general de la Cámara, y sin que se les acuerde permiso para presentarse.

**1308**—Cuando una mocion no ha sido apoyada, no aparece en el Acta, pues la Cámara no ha estado en posesion de ella.

---

Ó R D E N

---

**1309**—Cada Cámara del Congreso puede establecer las reglas de sus procedimientos; castigar á aquellos de sus miembros que no observan una conducta conforme al orden y con el concurso de *dos tercios* de votos, espelerlos de su seno.

**1310**—De esta facultad emana tambien el poder para castigar por desacatos á personas que no sean miembros del Congreso.

**1311**—La prision debe cesar con la suspension ó dissolution del Congreso.

En parlamento segun el Presidente Onslow los ejemplos hacen orden—Mas lo que no se ha hecho sino por un parlamento, dice Pryune, no puede llamarse costumbre del Parlamento.

**1312**—Ningun miembro puede hablar dos veces sobre un proyecto á cada una de las tres lecturas, ni sobre proposicion alguna excepto cuando está la Cámara en Comision. (Véase § 1333.)

**1313**—Es el deber del Presidente mantener estrictamente la observancia de esta regla, sin esperar que intervenga la Cámara. (Véase 1334.)

**1314**—Puede no obstante hablar un individuo para explicar un hecho, ó simplemente para rectificar una parte material de su discurso; como tambien sobre el modo de enunciar y redactar la cuestion, restringiéndose á eso únicamente, sin discutir sus fundamentos; finalmente para notar una transgresion de las órdenes y reglas de las Cámaras sin entrar en el asunto mismo. (Véase *Proyectos, Debate, Cuestion.*)

**1315**—Mas en tanto que una proposicion sometida á la consideracion de la Cámara todavia no es mas que una cosa por hacer (*in fieri*), aunque haya recaido ya sobre ella el informe de una Comision, las censuras, que pueden dirigirse contra semejante proposicion, no deben reputarse como hechas en sesion de la Cámara.

**1316**—Anteriormente, palabras contrarias al orden no podian tomarse en consideracion hasta que hubiese acabado su discurso

el que las habia proferido ; pero pueden ahora ser anotadas á cualquier momento del mismo dia. ( Véase 1344. )

**1317**—En este caso el Secretario no debe apuntar nada sinó por órden del Presidente.

**1318**—Cuanto mas que no se puede hacer cuestion alguna, ni tomar el sentir de la Cámara, hasta que las palabras incriminadas hagan parte de las minutas de la Cámara.

**1319**—El miembro que rechaza esas palabras y desea que hagan parte de las minutas del Secretario, debe repetirlas, como piensa que han sido proferidas :

El Presidente entonces puede ordenar al Secretario que las apunte ; hacen parte entonces de las minutas en los libros del Secretario ( aparecen en la forma de una mocion ) ; y cuando le son leidas al miembro que hablaba, puede este negar haber sido esas las palabras que ha pronunciado ; y si las niega, decide en ese caso la Cámara por medio de la cuestion si las ha proferido ó no.

**1320**—El miembro puede deducir escusas, justificar ó explicar el sentido de sus espresiones, de manera de absolver el cargo de ser contrarias al órden, ó bien puede presentar sus escusas. Si se pide el sentir de la Cámara sobre las palabras incriminadas, el miembro debe retirarse antes que se ponga la cuestion.

**1321**—Un miembro puede promover un voto de censura, y si se pide entonces que la mocion sea presentada por escrito, se debe acordar para ello tiempo razonablemente suficiente.

**1322**—Es irregular, cuando no se han incriminado ciertas espresiones al momento de haber sido proferidas, entrar tres ó cuatro dias despues á discutir alguna espresion que se ha escapado en el curso del debate.

**1323**—Cuando despues de haber sido pronunciadas palabras ofensivas, algun otro miembro ha hablado ó se ha tratado algun otro negocio, no se pueden ya notar para censurarlas.

**1324**—La regla es ahora que la interrupcion debe tener lugar al momento de proferirse las palabras, y se debe proceder sobre ellas antes que se trate ninguna otra cuestion ó negocio ; y será demasiado tarde para notarlas, si se le ha permitido al

autor de ellas continuar su discurso sin interrupcion, ó despues que haya intervenido otro asunto.

**1325**—Si el Presidente se abstiene de intervenir, cualquier miembro puede llamar al órden.

**1326**—Las espresiones contra el órden, que se escapan en una Comision, deben anotarse del mismo modo que en la Cámara ; pero la Comision no puede hacer mas que dar parte á esta.

**1327**—Pueden tambien considerarse contra el órden palabras proferidas al presentar ó discutir mociones, al responder á cuestiones, ó al anunciar alguna mocion á la Cámara.

**1328**—Es tambien una violacion del órden en las discusiones mencionar lo que se ha dicho en la otra Cámara sobre el mismo asunto, ó los votos particulares, ó la mayoría que ha influido en los negocios ó los ha decidido en la otra Cámara; pues tanto la opinion como los actos de cada Cámara deben ser absolutamente independientes de la otra, y no deben influir sobre ninguno de sus actos ; y el citarlos puede conducir á censuras que no sean propias sinó para turbar la buena armonia que debe reinar entre las dos Cámaras. ( Véase *Debates.* )

**1329**—Ninguna de las dos Cámaras puede egercer autoridad alguna contra un miembro ó empleado de la otra, sinó que debe quejarse á la Cámara á que pertenece, para solicitar que esta lo castigue ; y la manera de hacer la reparacion ó la naturaleza del castigo debe ser determinada é impuesta por aquella Cámara.

**1330**—Una cuestion de órden puede ser aplazada para dar tiempo á fin de buscar los precedentes.

**1331**—Es una violacion del órden la que comete un miembro cuando interrumpe á otro, si no es para llamarlo al órden, si se ha apartado de él.

**1332**—Es una violacion del órden de parte del Presidente rehusarse á poner en votacion una cuestion que está en el órden.

**1333**—No está en el órden que un miembro tome papeles ó libros de la mesa ó escriba ahí, de manera que interrumpa gravemente á los Secretarios.

**1334**—Cuando se ha determinado una cuestion de órden, el miembro que ha sido interrumpido debe ser oido sobre ella.

**1335**—Un miembro ne puede hacer objeciones sentado — (segun la costumbre de ponerse de pié para hablar.)

**1336**—No se considera como una mocion el grito de *suspension*, á la *orden del dia*, á la *votacion*, que dieren algunos miembros estando sentados: ( sin pedir la palabra. )

**1337**—Semejantes gritos son violaciones del orden, que sin embargo debe respetar el miembro que los ha suscitado, como espresiones de impaciencia de la Cámara contra la prolongacion del debate; pero si lo quiere, tiene el derecho de seguir adelante.

**1338**—Cuando es evidente que hay una violacion del Reglamento, cada miembro tiene el derecho de hacerlo respetar sin demora y sin debate.

**1339**—Si, mientras se considera un punto de orden ó de apelacion, surge otra cuestion de orden, la decision del Presidente debe ser sin apelacion, porque no puede hacerse una apelacion sobre otra, como divisiones sobre divisiones.

**1340**—En caso de empate, la decision del Presidente queda subsistente.

**1341**—Si viniese á surgir alguna confusion mientras se pasa lista de la Cámara ó durante algun otro procedimiento, al Presidente suspenderá todo negocio hasta que el orden haya sido restablecido; y si fuere necesario, llamará á los miembros por sus nombres para que guarden el orden.

**1342**—La Cámara puede mostrarse indulgente con un miembro que circunstancias particulares induzcan á justificarlo de aludir á un debate pasado, ó lo hagan acreedor á su indulgencia; pero en cada caso la Cámara y el Presidente juzgarán hasta qué punto se relajará la regla. Esta regla se aplica en todos los casos; pero cuando un miembro tiene alguna queja personal que hacer, es de uso concederle permiso de esponerla.

**1343**—Cuando se ha principiado á pasar lista, y que un miembro ha contestado á su nombre, es demasiado tarde para poner en cuestion la decision del Presidente sobre un punto de orden.

**1344**—Es irregular el suscitar un punto de orden sobre otro. Véase *Apelacion*.

**1345**—Cuando el Presidente observa que se ha empleado una espresion contraria al órden, ó personal ó tendente á producir excitaciones y confusion, llamará al órden al miembro que lo viola, y este debe inmediatamente aducir á la Cámara sus escusas por su violacion del órden.

**1346**—Si el miembro que ha hablado contra el órden está dispuesto á esplicarse, ó á retractarse, le es permitido hacerlo ; pero si se niega, el Presidente le intima esplicarse ó retractarse, en nombre de la Cámara, con su autoridad, y con la sancion que ella implica.

**1347**—Si rehusa obedecer á las órdenes del Presidente, y que sea entonces el deber del Presidente nombrarlo por su nombre, la Cámara debe sostener al Presidente, y ordenar á ese miembro retirarse.

**1348**—Si el Presidente se vé obligado á nombrar á un miembro, incurre este por este acto, en la desaprobacion y censura de la Cámara.

**1349**—Cuando el miembro ha sido oido y se ha retirado, el Presidente establecerá entonces la ofensa hecha por ese miembro á la Cámara, la cual debe considerar qué castigo le será impuesto.

**1350**—Un miembro no puede al entrar á la Cámara, ó al moverse de su asiento, pasar entre el Presidente y el que tiene la palabra ; tampoco puede pasar de un lado á otro mientras la Cámara está en sesion.

**1351**—Cuando un miembro ha tomado la palabra, siendo reconocido que ha hablado mas de una vez en la cuestion, si ningun otro reclama la palabra y no habiéndose hecho objecion, debe considerarse como que habla con el asentimiento de la Cámara y está en el órden.

**1352**—Cuando un miembro se está dirigiendo á la Cámara, ninguno podrá hablar, ó conversar en voz baja con su vecino, ni hacer el menor ruido ni perturbacion ; sino que cada uno debe prestar atencion á lo que está diciendo. Se han impuesto penas por interrupciones de este carácter.

**1353**—Mientras está un miembro hablando, es contra el

orden cruzar de un lado al otro de la Cámara, ó estar parado en los corredores ó en las galerías.

**1354**—El Presidente preservará el orden y el decoro; hablará sobre puntos de orden de preferencia á otros miembros, poniéndose de pié para aquel objeto; decidirá de las cuestiones de orden, aunque dos miembros puedan hacer someter sus decisiones á la apelacion de la Cámara, y sobre esta apelacion no pueden los miembros hablar mas de una vez, escepto por permiso de la Cámara—(Las cuestiones de orden mencionadas aquí, se aplican á sus mociones ó proposiciones, su aplicacion, oportunidad, etc.)

**1355**—Cuando el Presidente se prepara á hablar todo el mundo debe guardar silencio; y debe ser oido sin interrupcion.

**1356**—Cuando un miembro desde su asiento hace notar al Presidente que hay estraños en la Cámara ó en la galería, es el deber del Presidente ordenar inmediatamente al *Sargento de armas* que egecute las órdenes de la Cámara, y desalojar la sala de todos los que no pertenezcan á la Cámara; y esto sin que se permita debate alguno, ó que se haga cuestion sobre la egecucion de la orden.

**1357**—En los procesos y procedimientos por invasiones ó tumultos en la Cámara de los Comunes—(Véase *Pat. Misc. 82; Grey. 128 etc.*)

**1358**—Si ocurriere alguna violacion de las reglas de la decencia y decoro caballerezco, si públicas reprehensiones y acusaciones degeneran en injurias particulares y cargos personales, es el deber, en primer lugar del Presidente, y de la Cámara misma si aquel lo descuida, intervenir inmediatamente, y no permitir que tales espresiones pasen sin notarse, ó sin censura aquellas que pueden dar lugar á quejas de parte de la otra Cámara, é introducir procedimientos y acusaciones mútuas entre las dos Cámaras, lo que nunca puede determinarse sin desorden ó dificultad.

**1359**—Los miembros tienen derecho de hablar aun de pues de un voto afirmativo; pero si ha sido decidido por la negativa han perdido la oportunidad; la cuestion está puesta plenamente, y nada queda mas que el voto.

**1360**—Cuando un miembro ha pedido la palabra antes que

se haya puesto la cuestion, y que no lo haya observado el Presidente, tiene derecho á la palabra aunque la decision de la Cámara haya sido enunciada.

**1361**—Si el asentimiento general de la Cámara parece dar la preferencia á un miembro que haya pasado inobservado por el Presidente, el que tiene la palabra generalmente la cede.

**1362**—Es el deber del Presidente observar cuáles son los miembros que piden la palabra; y por su posicion en la Sala, está en mejor aptitud que la Cámara misma para distinguir los que tienen prioridad, y debe dejarsele por tanto la decision.

**1363**—En cuanto á esplicaciones sobre materias personales la Cámara es generalmente indulgente. Argumentos generales cuando no hay cuestion sometida á la concideracion de la Cámara no pueden ser usados por un miembro que tiene la palabra; pero si se ve que su objeto se limita claramente á desvanecer alguna mala impresion motivada por su conducta ó sus palabaas, le es generalmente permitido proseguir sin interrupcion,

**1364**—Quando un miembro llama al órden debe simplemente hacer notar el punto de su queja, y someterlo á la decision de la Cámara ó del Presidente.

**1365**—Es irregular que un miembro mientras está hablando sobre una cuestion, aluda á los debates de una cuestion ya decidida por la Cámara, ya sea en la misma sesion, ó ya sea en la sesion anterior. Esta regla estorba á los miembros hacer revivir un debate ya concluido; y seria de poco uso, para impedir que la misma cuestion ó proyecto de ley sea presentado dos veces en la misma sesion, si sin haber sido presentado pudiesen sus fundamentos ser discutidos una y otra vez.

**1366**—Tampoco puede un miembro hablar en contra, censurar determinacion alguna anterior de la Cámara, á menos que se proponga terminar su discurso con una mocion para revocarla. Tales censuras sobre decisiones de la Cámara, no solo hacen revivir cuestiones ya decididas, sino que tambien son indecorosas hácia la Cámara, irregulares en principio, tanto mas cuanto que habiendo sido decidido por una mayoría, el miembro mismo está incluido ó subordinado á ella.

**1367**—Tampoco puede un miembro aludir á debates ocurridos en la otra Cámara. Esta regla es muy conveniente para prevenir argumentos inútiles entre miembros de dos cuerpos distintos, que están imposibilitados para contestarse, y para impedir re-criminaciones y todo lenguaje ofensivo en la ausencia de la parte inculpada ; pero es perfectamente establecida la opinion que los debates de la otra Cámara no son conocidos, y que la Cámara no puede mencionarlos.

**1368**—Tampoco se puede espresar sobre el Egecutivo de un modo irreverente, ó para influenciar el debate.

**1369**—Es solamente de acuerdo con la decencia que á ningun miembro le sea permitido insultar abiertamente á la Reina en presencia de su Parlamento. Cualquier tentativa de hacer uso de su nombre en el debate para influenciar el juicio del Parlamento, será inmediatamente reprimida y censurada. En la representacion de los Lores y Comunes á Cárlos 1.<sup>o</sup> el 16 de Diciembre 1641, se declaró :

“Que es nuestro antiguo é incontestable derecho y privilegio que vuestra majestad no ha de tomar conocimiento de ninguna materia que esté agitandose en alguna de las Cámaras del Parlamento, sinó por su informacion ó consentimiento ; y que V. Majestad no deberá proponer condicion alguna ni provision, ni limitacion á una ley ó acto que esté debatiendose ó en preparacion en alguna de las Cámaras del Parlamento, ó manifestar ó declarar vuestro consentimiento, ó disentimiento, vuestra aprobacion ó desaprobacion de la misma, antes de ser presentados á Vuestra Majestad en el curso regular del Parlamento.

**1370**—Por la ley y costumbre del Parlamento el Rey no tomará conocimiento de cosa alguna dicha ó hecha en una Cámara, sinó por el informe de la Cámara misma.

**1371**—Sin embargo no se debe comprender esta regla de manera que un ministro sea escludido de tomar parte en la constatacion de actos en los cuales el nombre del rey esté nombrado.

**1372**—Tampoco puede un miembro pronunciar palabras ofensivas ó injuriosas sobre la rectitud ó los procedimientos de la otra Cámara.

**1373**—Es claramente indecoroso que se permita emitir expresiones ofensivas contra la rectitud y la conducta del Parlamento, sin ser reprobadas; porque no son solamente un menosprecio de aquella alta Corte, sino que son calculadas para rebajar la Legislatura en la estimacion del pueblo. Si son contra la otra Cámara, el que hayan pasado sin ser censuradas, pareceria complicar á una Cámara en un acto de descortesia hácia la otra; si son contra la Cámara misma en que se han pronunciado, le será imposible dejar inapercibida la falta de respeto de uno de sus propios miembros.

Nunca, sino son inspiradas por la cólera se pronuncian palabras de tan vituperable carácter; y cuando se le llama al orden el autor de ellas debe ver el error en que ha caido, y retractar ó esplicar sus palabras, y dar excusas satisfactorias. Si se rehusase á satisfacer á la Cámara de esta manera, debe ser castigado por reprimenda ó arresto.

**1374**—Es muy importante que se condene el uso de tales expresiones inmediatamente que se pronuncien, á fin de evitar quejas y disensiones entre las dos Cámaras.

**1375**—El mencionar irrespectuosa ó injuriosamente un estatuto, parecerá estar en parte sujeto á ser condenado como lenguaje impropio contra el Parlamento mismo; pues esto trae descrédito á la Legislatura que lo sancionó, y tiende á exitar menosprecio contra la ley, á menos que el Parlamento por alguna resolucion ó alguno acto haya declarado otro tanto.

**1376**—Es conducta desordenada la de un miembro que profiriese reproche alguno contra el gobierno existente del país, como el cargo general de insolvencia, ó cualquier otro que pueda escitar desprecio hacia él.

**1377**—Es contra el orden hablar contra actos que constituyen parte de las leyes del país, y de calificarlas de tiránicas ú opresivas.

**1378**—Debe ser admitido que la necesidad frecuente de revocar leyes, justifica su condenacion en el debate; y la severidad de los términos empleados para condenarlas debe ser considerada solamente como un argumento para su derogacion.

**1379**—Tampoco puede un miembro usar palabras ofensivas é insultantes contra ciertas partes ó miembros de la misma Cámara.

**1380**—Ninguno tiene derecho de repetir palabras que otro miembro ha pronunciado en un debate anterior. Si esas palabras son de naturaleza tan ofensiva, que pongan al que las ha pronunciado en situacion de que la Cámara le imponga la mas severa censura que esté en su poder, y, sin embargo á menos de ser consignadas por el Secretario en sus minutas, en el momento de pronunciadas, es sumamente contrario al órden que un miembro venga á citarlas haciendo revivir un debate que ya ha fenecido.

**1381**—El uso de un language moderado y decoroso no se hace nunca desear mas que cuando un miembro está examinando las opiniones ó conducta de sus oponentes en el debate; no puede ser demasiado cuidadoso de mantenerse en los límites que el Parlamento ha establecido tan sabiamente.

**1382**—El imputar malos móviles ó móviles diferentes de los reconocidos; alterar el language de un colega, ó acusarlo á su vez de haberlo alterado, acusarlo de falsedad ó engaño; hacer uso de un language insolente é insultante de cualquier género que sea llamar á un miembro por su nombre, ó llamando la atencion sobre el, indicando el lugar que representa; todos estos hechos son contrarios á los usos parlamentarios, y como tales reclaman una pronta intervencion.

**1383**—Es contra el órden y la costumbre parlamentaria cualquier cosa que tienda á una imputacion personal por palabras que haya pronunciado un miembro, y la Cámara deberá considerar hasta qué punto las palabras usadas implican tal imputacion y exigir una explicacion.

**1384**—Cuando se han vertido palabras ofensivas, la Cámara deberá insistir en que se dé tan amplia satisfaccion sobre ellas, que satisfagan á la Cámara y al miembro que ha sido ofendido por ellas. Si las excusas son negadas, ó si el miembro ofendido no consiente en declararse satisfecho, la Cámara deberá tomar prontas medidas para estorbar que vaya adelante la querella.

**1385**—La Cámara deberá tambien intervenir para prevenir

querellas que provengan de mala inteligencia entre los miembros de una Comision.

**1386**—Si despues de haberse llamado “ al órden ”, hay miembros que estando parados en la barra ó en cualquier otro lugar, no se dispersan, el Presidente les ordenará volver á sus asientos.

**1387**—Si se levanta alguna duda sobre un proyecto ley, el Presidente puede esplicarla, pero no debe influenciar la Cámara con argumentacion ó controversia.

**1388**—Cuando se está considerando la conducta de un miembro, debe este, despues de haber sido oido desde su asiento, salir del recinto. ( Véase *Debate*).

**1389**—El tiempo preciso en que debe permanecer afuera es determinado por la naturaleza del cargo. Cuando se funda sobre informes, peticiones, ú otros documentos, ó sobre palabras pronunciadas y consignadas en las minutas, las cuales esplican suficientemente el cargo, es de uso que se lean á fin de que el miembro incriminado pueda salir antes que se ponga la cuestion. Pero si el cargo está contenido en la cuestion misma, el miembro se espresa desde su asiento, y sale cuando se ha puesto la cuestion.

**1390**—Si el miembro incriminado eludiere salir ó se negase á ello, en el momento debido, la Cámara le ordenará hacerlo.

**1391**—Por instancias en que se hace referencia á procedimientos ó debates de la otra Cámara. (Véase C. L. & P. 1711, May 191, y *Debate*.)

**1392**—Cualquier cosa que sale del objeto del debate y se convierte en ataque personal, es contrario al órden.

**1393**—No está en el órden que un miembro haga mencion de lo que haya ocurrido en una Comision, mientras esa Comision no haya presentado su informe. (Véase *Comision*.)

**1394**—Pueden hacerse objeciones á que hable un miembro ó prosiga en su discurso, en el debate con dos propósitos: 1<sup>o</sup> para estorbar que cometa una infraccion del órden; y 2<sup>o</sup> para corregir una violacion del órden una vez cometida.

**1395**—Cuando se presume claramente que un miembro al hablar violará una regla de la Cámara, podrá llamársele al órden.

**1396**—Cuando un miembro es llamado al orden, si se le estorba continuar, no podrá hacerlo sino con permiso de la Cámara.

**1397**—Por ejemplos de tomar su asiento el Presidente para hacer llamar la Cámara al orden. (Véase C. 4 & P. 1984—5. Véase igualmente *Cámara declarada en Comisión*.)

(Si se surge alguna dificultad, el Presidente ocupará la silla.)

**1398**—Cuando el Presidente dá su decision sobre una cuestion de orden, debe ser obedecida; pero la Cámara puede revocar la decision del Presidente. Mas si despues de la decision del Presidente tuviese lugar algun procedimiento parlamentario, ninguna apelacion puede tener lugar sobre tal decision.

**1399**—No es admisible una cuestion de orden sobre una resolucion que envuelve los privilegios de la Cámara.

**1400**—Una cuestion de orden que acaba de ser decidida no puede ser renovada de nuevo con argumentos nuevos, de lo contrario tendria que estar sujeta á un número indefinido de apelaciones.

**1401**—Es demasiado tarde para hacer surgir la cuestion de orden, sobre una enmienda que ha sido aceptada y discutida el dia anterior.

**1402**—En cuanto á palabras contra el orden en el debate, (Véase H. Jour. I, 38,506, 518.520,595, y Debate.)

**1403**—Proposiciones para censurar miembros que han proferido palabras contra el orden, no caen con el hecho de haberse tratado otros asuntos, despues que hayan sido sometidas.

**1404**—Los procedimientos para censurar y castigar miembros por palabras contra el orden, estan generalmente arreglados en cada asamblea por su reglamento especial; pero donde no existen tales disposiciones prevalecen los principios de la ley parlamentaria.

**1405**—Publica voz y fama es base adecuada para procedimientos de acusacion en la Cámara de los Comunes.

**1406**—Un punto de orden puede suscitarse sobre enmiendas en la Cámara declarada en Comisión sobre el estado de la Union, pero nó sobre el proyecto mismo.

**1407**—La Cámara no puede hacer indirectamente, lo que ha rehusado hacer directamente.

**1408**—El Presidente no puede acordar la palabra á un miembro que la pide y que está notado como ausente. Ningun miembro puede usar de la palabra sentado, (sin pedirla).

**1409**—Un miembro puede solo establecer, no explicar porqué hace la cuestion de órden; tampoco puede abandonarla para una cuestion.

**1410**—La cuestion de recepcion puede hacerse solo cuando se propone esa medida; pero despues que la Cámara ha considerado la medida, es demasiado tarde para proponer la cuestion; y cuando se disputa si un informe de una Comision está debidamente autorizado, el punto de órden vendria demasiado tarde si ya ha sido recibido.

**1411**—No se permiten censuras en el debate ó sobre comunicaciones que van á leerse hechas por miembros de una Cámara sobre miembros de la otra.

**1412**—Un miembro no tiene derecho de ceder la palabra á otro cuando la tiene por consentimiento unánime.

**1413**—Al dar una explicacion un miembro debe limitar sus observaciones á lo que le es puramente personal.

El *derecho* de dar explicaciones se limita á algo que le concierna ó se refiera á él mismo, sin entrar en un debate ilimitado sobre otras cuestiones ó personas.

**1414**—Un punto de órden no puede surgir sinó bajo la ley parlamentaria.

---

### ÓRDENES DE LA CÁMARA

---

**1415**—La única circunstancia en que un miembro puede insistir sobre alguna cosa, es cuando pide la ejecucion de una órden vigente de la Cámara.

**1416**—Mas cuando hay una órden fijando el dia en que ha de

tratarse una materia particular, la cuestion que debe proponerse, cuando le llega su turno, es, si la Cámara ha de ocuparse desde luego de ese acuerdo.

**1417**—Cuando las órdenes del dia contienen asuntos importantes ó de grande interés, no se debe proceder á su consideracion sino á la hora en que la Cámara suele estar mas concurrida.

**1418**—El derecho que tiene todo miembro de hacer mocion para que se lean las órdenes del dia mientras se está tratando otro asunto, no tiene efecto cuando la Cámara se está ocupando de alguno de los asuntos que forman la órden del dia; se egerce solo para suspender alguna otra materia, y que no entra realmente en el asunto del dia.

**1419**—Las órdenes del dia deben ser evacuadas en todo tiempo, y una nueva ser formada para dia diferente.

**1420**—Todas las órdenes dadas por la Cámara durante la sesion de una legislatura acaban con ella, y una persona arrestada en virtud de una de estas órdenes, puede ser puesta en libertad al concluirse las sesiones de la legislatura, mediante un mandamiento de *habeas corpus*.

**1421**—Una mocion para abrogar una resolucion que se ha hecho una órden especial, no puede hacerse si se ha pedido la egecucion de la órden, sinó con el consentimiento espreso del miembro que ha reclamado su egecucion.

**1422**—Toda órden de la Cámara debe subsistir durante el dia en que se ha producido; y ningun procedimiento como para abrogarla ó dejarla sin efecto, inconsistente con la primera órden, puede tener lugar en el mismo dia.

**1423**—En los Diarios de ambas Cámaras Norte-Americanas, podrán encontrarse numerosas órdenes y resoluciones con el objeto de regularizar los procedimientos del Parlamento. Estas pueden ser divididas en: 1º Ordenes permanentes—2º Ordenes durante la sesion—3º Ordenes ó resoluciones cuya duracion no esté determinada.

**1424**—Ambas Cámaras han adoptado en diferentes épocas, órdenes permanentes para la constante direccion y órden de sus procedimientos; las cuales si no son anuladas ó abrogadas, duran de un Parlamento á otro, y tienen igual fuerza.

**1425**—Ninguna mocion podrá admitirse para hacer una órden permanente, ó para abolir otra el mismo dia en que se hace, ni antes de que la Cámara haya sido convocada para considerarla.

**1426**—Ninguna órden permanente puede ser abolida hasta que se haya señalado dia para considerarla.

**1427**—Al principio de cada sesion, ambas Cámaras adoptan ciertas órdenes ó resoluciones, que por ser constantemente renovadas cada año, se muestra no haber sido hechas con la intencion de durar mas allá de cada sesion.

**1428**—Por la costumbre del Parlamento, las órdenes y resoluciones debian terminar con la prorogacion; pero muchas de ellas son observadas en la práctica, y mantenidas como vigentes en las sesiones sucesivas y por diferentes Parlamantos, sin ninguna revocacion ó repeticion en forma.

**1429**—En semejantes casos, se presume que la Cámara mantiene sus órdenes anteriores como espresion de su práctica; y que sin necesidad de estatuir sobre su validez absoluta, está conforme en adherir á su observancia como parte de la práctica establecida del Parlamento.

**1430**—Cuando la Cámara manda, lo hace por una órden; pero espresa en forma de resoluciones, los hechos, los principios, sus propias opiniones y propósitos.

**1431**—Cuando la Cámara ha suspendido la consideracion de alguna cuestion hasta un cierto dia, no está en el órden tratar ese asunto antes del dia asignado.

**1432**—La órden misma puede ser considerada, y abandonada sin ser renovada, ó bien abandonada y renovada para un dia subsiguiente; pero no puede ser abandonada ó renovada para un dia anterior sinó bajo circunstancias peculiares, á saber: cuando hay procedimientos contra un miembro, una órden para un dia particular ha sido abandonada y renovada, á pedido suyo, para un dia anterior al dia que originariamente le fué asignado.

**1433**—Cuando hay una órden del dia sobre algun objeto, todo cuanto se relaciona con ese objeto puede considerarlo la Cámara y resolverlo al mismo tiempo.

**1434**—Un proyecto de ley estendido en forma para la tercera lectura, tiene precedencia sobre cualquiera otra órden del dia.

**1435**—La Cámara puede entrar en la órden del dia en cualquier tiempo, y si una mocion hecha con tal objeto no tuviese buen éxito en una vez, puede renovarse en otra vez.

---

### ÓRDEN Y DISTRIBUCION DE LOS NEGOCIOS

---

**1436**—La distribucion general de los negocios que sigue es la adoptada por la Cámara de Representantes, y con pocos y pequeños cambios en las asambleas legislativas de los E. Unidos.

**1437**—Cuando está en el órden proceder al despacho de los negocios que están sobre la mesa del Presidente, son tomados en consideracion en el órden siguiente :

1º Mensajes y comunicaciones del Egecutivo :

2º Mensajes del Senado, y enmiendas propuestas por el Senado á proyectos de ley de la Cámara.

3º Proyectos de ley y resoluciones del Senado, á su primera ó segunda lectura, á fin de que puedan ser pasados á comision y darles curso ; pero si concluida la segunda lectura, no se hace mocion para pasarlos á comision, se ordena que pasen á tercera lectura, á menos que se haga alguna objecion proponiendo dejarlos en la mesa, en cuyo caso, si la Cámara no ordena de otro modo, deben quedar en la mesa en el legajo de los demas espedientes para tomarlos cuando les toque su turno.

4º Proyectos enmendados, y proyectos originados en el Senado en su tercera lectura.

5º Proyectos de ley de la Cámara, y del Senado, que están sobre la mesa del Presidente despues de estendidos en forma, ó que están ordenados para la tercera lectura, y son considerados en el órden de tiempo en que han pasado á la segunda lectura.

Habiéndose resuelto lo conveniente sobre mensajes, comunica-

ciones, proyectos de ley, que están sobre su mesa, el Presidente procederá entonces á llamar la órden del dia.

**1438**—Cuando el reglamento no especifica, cuando algun asunto, ó qué clase de negocios públicos está en el órden, despues de espirada la hora de la mañana consagrada á informes, y que las otras reglas han sido llenadas, pertenece á la mayoría de la Cámara determinar los asuntos de que habrá de ocuparse.

**1439**—Cuando la Cámara ha pasado de la consideracion de un proyecto del Senado que está en la mesa del Presidente despues de haber sido leído primera y segunda vez, solo puede volverse á considerar al llegar la quinta clase de negocios sobre la mesa del Presidente.

**1440**—Cuando se introduce una resolucion estando suspendido el reglamento, lo que requiere dos tercios de votos, la cual se propone cambiar el órden de los negocios, *dos tercios* de votos serán necesarios para su adopcion.

**1441**—Un mensaje del Egecutivo no puede ser depositado ante la Cámara, escepto por consentimiento unánime, antes de llegar la hora en que una mocion, para proceder á los asuntos que están en la mesa del Presidente, esté en el órden,

**1442**—Negocios no terminados tienen prioridad al volverse á reunir la Cámara, sobre todos los otros asuntos, exepcto cuestiones privilegiadas, y cuestiones de privilegio. “La hora prima” nunca termina cuando hay negocios pendientes.

**1443**—Cualquiera órden puede ser anulada por la suspension del reglamento.

**1444**—No se puede discutir sobre una cuestion de prioridad de los negocios.

---

## ORDEN ESPECIAL

**1445**—Una mocion para posponer uua órden especial, y decidir al mismo tiempo cuáles asuntos se han de considerar en seguida, puede ser decidida por simple mayoria; aun hecha por consentimiento unánime.

**1446**—La Cámara no puede, sinó bajo la suspension del reglamento, hacer una órden especial, ya sea por informe de una comision ó por resolucion.

**1447**—Todas las reglas que proveen para el órden regular de los negocios son suspendidas por una órden especial—obteniéndose el mismo resultado con la suspension del reglamento, en consecuencia toma esta precedencia sobre el órden de negocios provistos por el reglamento de la Cámara.

**1448**—Una órden especial no se anula por la omision de tomarla en consideracion en el dia para el cual se habia fijado.

**1449**—Si alguna porcion de la órden permanece sin ser egecutada por un aplazamiento, á causa de haber intervenido otra órden especial, vuelve de nuevo á ser tomada en consideracion tan luego como se anuncien las órdenes del dia.

**1450**—Cuando la Cámara está egecutando una órden especial, ningun otro asunto está en el órden.

**1451**—Durante la egecucion de una órden especial una mocion para suspender el reglamento no está en el órden.

**1452**—Las cuestiones privilegiadas deben dar lugar á una órden especial, y todas estas deben ceder ante una cuestion de privilegio.

**1453**—Una órden especial para un dia especial toma precedencia sobre un informe, cuya consideracion puede haber sido aplazada para ese mismo dia,

**1454**—Cuando la Cámara está obrando bajo una suspension del reglamento, una órden especial consentida unánimemente puede anularla.

**1455**—Una órden especial puede ser aplazada por un voto de la mayoria.

## PARLAMENTO.

### LEY, PODER Y JURISDICCION DEL PARLAMENTO.

**1456**—La palabra Parlamento, en frances *Parlement*, en italiano *Parlamento*, en inglés *Parliament*, es derivada en gran parte del francés, *Parler*, hablar; y (como Lord Coke y otros lo entienden), el Consejo General ó Asamblea Nacional de aquel país se llama así, porque cada miembro de la asamblea podia, en las materias que ahí se debaten, *parler la mente*, hablar libremente segun su pensamiento.

**1457**—Mr. *Pryn* y otros observan, que nuestros antecesores tenian muchas espresiones y frases que significan Asamblea Parlamentaria, como, *Magnates Regni, Omnes Regni Nobiles, Proceres et fideles Regni, Discretio totius Regni, Generale concilium Regni*, y muchas otras, variando los nombres en los tiempos sucesivos, hasta que al fin vino á fijarse la palabra *Parlamento*. Véanse varios precedentes sobre esta materia en “Miscelanea” *Parlamentaria* de Mr. *Petyt*. ”

**1458**—Este último dice tambien, “que aparece de muchos precedentes antiguos, anteriores á la conquista, que todos nuestros sínodos primitivos y consejos no eran nada mas que Parlamentos; y que nuestros reyes, nobles, senadores, aldermen, sábios, caballeros y comunes, estaban presentes ordinariamente, y votaban en ellos como miembros y jueces.”

**1459**—Mr. *Lambard* en su *Archeion*, sostiene que, “Parlamentos eran usados en los tiempos de los *Sajones*; como en el tiempo del Rey *Ina* (año 712), y otros príncipes *Sajones*, y que ellos se componian de *Reyes, lores y comunes*.

**1460**—Las denominaciones del Parlamento ó Asamblea Nacional han sido varias, segun la lengua ó modo de espresarse de cada una de las diferentes naciones, en que ha estado en uso ó lo han practicado. Así, los Hebreos tenian el *Gran Sanhedrin*, compuesto del Rey, los Gefes del pueblo, y cabezas de tribus ó

familias; y de este modo vemos á sus Parlamentos reunidos en los tiempos de Saul, David, Salomon, etc.

**1461**—Que los Persas hayan tenido tambien asambleas Parlamentarias, no solo está comprobado por los testos que mencionan las leyes y los decretos de los Medas y de los Persas, sino que es universalmente confesado por los historiadores griegos y latinos. La noble descripcion de su gobierno que Xenofonte nos ha dejado, debe atraerle toda nuestra aprobacion y debemos imitarlo. Su (*éleutera agora*) nos hace inclinar tan fuertemente á desear Parlamentos *libres*, como sus (*eleuteri geraíterri*) á insistir en elecciones *libres*.

**1462**—Los Griegos tenian tambien sus *Conventus Primatum*, no solo de los Reyes y grandes hombres, sino que el asentimiento de todos estaba asegurado á sus decretos ó estatutos. Esto aparece evidente por los estatutos y decretos grabados en los monumentos de mármol encontrados en Esmyrna y Siracusa, etc.

**1463**—Semejantes asambleas estaban en uso entre los Romanos, instituidas por *Romulus* en la infancia de la monarquia, y continuadas con algunas diferencias, al travez de todos los cambios de esa nacion.

**1464**—Se llamaron en Latin, *Comitia quasi Coitia a cocundo quia coeunt ibi deliberaturi de saluti Republicae*, esto es para reunirse en asamblea, porque eran congregados ahí para deliberar del bien y de la salvacion de la cosa pública.

**1465**—Las Asambleas Parlamentarias y Consejos de los Sajones, cuando trataban de la paz ó de la guerra, eran como *César y Tácito* lo hacen observar, hablando de los Germanos:—*sub fremitu armorum*.

**1466**—Las leyes del Rey Alfredo, como lo hace evidente la introduccion de la segunda parte de ellas, han sido hechas en un Consejo General ó Asamblea Parlamentaria á imitacion de las de los Bretones.

**1467**—Los Parlamentos, mucho antes y despues de la Conquistas se reunian tres veces al año en las épocas siguientes: en Pascuas, Pentecoste y Natividad, durando cada vez el espacio de ocho dias; y han continuado asi con algunas variaciones en cuanto

á la época en que eran convocados ó el tiempo en que permanecian reunidos, pero siempre muy cortos hasta el reinado de Eduardo III, en el cuarto año de cuyo reinado se dió una ley estableciendo que, "el Parlamento seria reunido cada año, una ó mas veces."

**1468**—“Originariamente la Cámara de los Lores y de los Comunes tenian sus sesiones juntas. Las Cortes de Justicia estaban claramente subordinadas al Parlamento. Las apelaciones (write of error) de las Cortes de Justicia eran sometidas al Parlamento, y hasta tenian la costumbre de consultar al Parlamento antes de decidir puntos difíciles y de importancia.”

**1469**—En los primitivos tiempos de la constitucion de los Parlamentos, todos los proyectos de ley, eran de hecho, preparados y sancionados en la forma de peticiones de los Comunes, las cuales eran registradas en las actas del Parlamento, con la contestacion de la corona, adjunta; y al terminarse cada parlamento, os jueces ponian estos registros imperfectos bajo la forma de estatutos, los cuales eran registrados en los Libros de Estatutos,

**1470**—En el reinado de Henrique VI, principiaron á ser introducidos proyectos bajo la forma de estatutos completos, los cuales pasaban de una manera que se acercaba á la de los tiempos moderuos, y recibian espreso asentimiento del Rey, en la forma en que habian sido aceptados por ámbas Cámaras del Parlamento. La forma constitucional de legislar por medio de proyectos de ley, y estatutos aceptados por el Parlamento, ha tenido su origen y su sancion durante el reinado de Henrique VI.

**1471** El Parlamento es el fundamento y la base del gobierno, y en consecuencia de la tranquilidad y felicidad del país; y así como crea la ley que nos gobierna en paz y seguridad, así él conserva el poder y autoridad de la ley. Guarda nuestra religion, y cuida que no sea suplantada ni cambiada por inovaciones espurias; ó la verdad, y la sustancia de ella absorbida por formalidades, pompas vanas y ceremonias innecesarias.

El Parlamento es el conservador de los derechos y libertades del subdito y el corretivo de las injusticias y opresiones, distribuyendo á todos por igual el derecho; y cada hombre tiene el beneficio y proteccion de la justicia que le es debida. Por su intermedio se

provee á las necesidades comunes de cada uno y se aleja toda alarma pública.

**1472**—“El Parlamento es la mas alta, la mas honorable y absoluta Corte de Justicia en Inglaterra, consistiendo del Rey, los Lores y los Comunes.”

**1473**—“La Cámara de los Lores no puede egercer ningun poder como Cámara Parlamentaria, ó como Corte de apelacion, sin que la Cámara de los Comunes esté funcionando, ambas Cámaras deben ser prorogadas conjuntamente, y disueltas conjuntamente.”

**1474**—El Parlamento debe ser considerado bajo estos tres aspectos diferentes:

- 1° Como un consejo para dar opiniones ;
- 2° Como una Corte para juzgar ;
- 3° Como el cuerpo representativo de todo el país, para hacer derogar ó alterar las leyes.

**1475**—Ninguno puede sentarse en la Alta Corte del Parlamento sino el que tiene derecho á ello; porque no es solamente una ofensa personal de parte del que se sienta ahí sin derecho, sino una ofensa pública á la Corte del Parlamento, y consecuentemente al país entero.

**1476**—No pertenece á ningun juez juzgar ninguna ley, costumbre ó privilegio del Parlamento.

**1477**—Lo que está hecho por alguna de las Cámaras de acuerdo con la ley y usos del Parlamento está propiamente hecho, y en el juicio de la ley es acto del Parlamento, y lo que concierne á la una debe necesariamente concernir á la otra.

**1478**—En esta Corte debe brillar toda equidad sin la mas ligera nubecilla ó sombra, como el sol en su esplendor meridiano; allí ricos y pobres, aligerados con paz y tranquilidad de sus opresiones, deben siempre encontrar infalible y seguro refugio y socorro; allí los agravios deben ser corregidos; el estado del rey y el gobierno del reino discutido con mas sábios consejos; á fin de que los enemigos internos y externos del rey y del reino puedan ser destruidos y repelidos, y los gastos que demande los soporte el pueblo con mas facilidad.

**1479**—Un delito cometido en el Parlamento es un delito muy grave; pero cuanto mas alto sea el delito, con tanta mayor razon cae bajo su jurisdiccion, y esta Corte está armada con el poder de castigar los mas graves delitos y á los mas altos delinquentes.

**1480**—Sin embargo, un Parlamento puede errar, porque no es infalible; pero la ley ha provisto remedio á esos errores, y medio de reformarlos. El Parlamento que sigue puede reformar los errores de un Parlamento anterior.

**1481**—La prerrogativa del Parlamento es tan grande, que todo acto ó procedimiento originado en alguna corte inferior debe cesar, y hacer lugar á aquella que es la mas alta.

**1482**—El rasgo característico de los Lores es su judicatura, á saber: en el juicio de pares sobre sus títulos, y en los empleos de honor sometidos á ellos por la corona, como á una Suprema Corte de apelaciones.

Este alto oficio de Juez ha sido conservado por los Lores por ser el antiguo *consilium regis*, que, asistido por los jueces, y con el asentimiento de los reyes, administraba justicia en los primitivos tiempos de la ley inglesa.

**1483**—Los Lores tienen jurisdiccion hoy dia sobre causas traídas ante ellos en apelaciones de las cortes de justicia y tambien de los tribunales de conciliacion por medio de peticiones; pero causas eclesiásticas, marítimas ó de presas, como apelaciones de las colonias segun ley y equidad, no son determinadas por ellos sino por el Consejo Privado.

**1484**—El poder y la jurisdiccion del Parlamento para hacer leyes procediendo sobre un proyecto de ley, son tan trascendentes y absolutos, que no pueden ser restringidos por alguna causa ó persona, dentro de límite alguno.

**1485**—Cada una de las Cámaras debe, en la mayor parte de los casos, mostrarse tan cuidadosa de guardar correspondencia firme con la otra, que cuando un proyecto de ley ha pasado por una de ellas y sido enviado á la otra, debe ser sancionado en su mayor parte, y no es detenido, ni alterado sin una causa muy

importante, despues de madura deliheracion, y en general tambien sin que una conferencia sea pedida ó celebrada sobre ello.

**1486**—Confiar á unos pocos la autoridad de la alta Corte del Parlamento (como en 21 Rich. 2 c. c. 16), tiénese como contrario á la dignidad de un Parlamento y que tal comision no puede ser acordada.

**1487**—Los Lores en su Cámara tienen poder judicial, los Comunes igualmente en su Cámara, y las dos Cámaras reunidas tienen poder judicial.

(Este poder se comprende mejor leyendo los juicios y los registros del Parlamento).

**1488**—La interpretacion de las leyes debe en general pertenecer á los jueces; pero en casos de mucha dificultad y de grande importancia pertenece á la alta corte del Parlamento.

**1489**—Las acciones regidas por las leyes ordinarias no son determinadas en esta alta Corte del Parlamento; sin embargo han sido siempre acogidas en los Parlamentos quejas, tanto por injusticias particulares, como por delitos públicos.

**1490**—La Cámara de los Comunes como miembro de la Alta Corte del Parlamento, es tan antigua como la nacion misma, y puede, á juicio de Julio César haber existido entre los aborígenes y que ha sido un cuerpo perpétuo *a tempore cujus contraria memoria hominum non existit*.

**1491**—Durante los gobiernos de los Bretones, Sajones y Normandos, los hombres libres (ahora llamados comunes en Inglaterra para distinguirlos de los grandes Lores), eran *pars essentialis et constituens*, una parte esencial y constituyents del *Wittena Gemot*, *Comunne concilium*, *Baronagium Anglice*, ó del Parlamento en aquellas edades.

**1492**—La Cámara de los Comunes es una Cámara para informar é iniciar, y no para juzgar definitivamente. Sus órdenes son autos ó protocolos.

**1493**—Sin embargo de ser la libertad de la palabra y de los debates incontestable privilegio de la Cámara, todo cuanto es dicho en su recinto cae bajo la censura de la Cámara; y cuando

ha habido lugar, han sido castigadas severamente contravenciones de esta clase.

**1494**—En el Parlamento las materias deben ser discutidas y determinadas por la costumbre y uso del Parlamento, y siguiendo el curso del Parlamento, y no por ninguna de las leyes civiles ó comunes usadas en otras Cortes.

**1495**—La Corte Suprema del Parlamento procede por una ley llamada *lex et consuetudo Parliamenti*, y por esta misma razon, ninguna Corte inferior puede juzgar ó determinar de lo que ha sido hecho en el Parlamento, ó por el Parlamento.

**1496**—En cuanto á omnipotencia parlamentaria, Lord Holt ha dicho ingeniosamente, “que puede hacer hasta cosas que sean algo ridículas; puede hacer que Malta esté en Europa, hacer á una mujer un Corregidor, ó Juez de Paz; pero no puede cambiar las leyes de la naturaleza, como hacer de una mujer un hombre ó de un hombre una mujer.

**1497**—El poder y jurisdiccion del Parlamento son tan grandes y tan trascendentales y absolutos, que no se considera tener límites en cuanto á causa alguna ni persona.

**1498**—Tiene autoridad soberana y sin control para hacer, limitar, ensanchar, restringir, abrogar, derogar, revisar, esponer las leyes, sobre toda clase de materias eclesiásticas ó temporales, civiles ó militares, marítimas, ó criminales, siendo en Parlamento intentado por la constitucion de estos reinos el lugar en que reside ese poder despótico que debe en todos los gobiernos residir en alguna parte.

**1499**—Pero ningun Parlamento tiene autoridad ni poder alguno sobre un Parlamento futuro, ni una resolucion tomada en alguna sesion puede ser una obligacion legal para una sesion posterior.

**1500**—Ni tampoco puede ningun acto ser celebrado por un Parlamento, sino en cuanto puede ser abolido por otro; pero un Parlamento futuro puede, en materias de justicia y honor ser obligado por un Parlamento anterior.

**1501**—Un Parlamento no puede ser interrumpido ó disuelto sino por actos escritos y esto por el Rey solo; ó bien como en los

E. Unidos por limitacion constitucional de las asambleas legislativas.

**1502**—El *Cardenal Wolsey*, viniendo á la Cámara de los Comunes, dijo á los miembros que *deseaba razonar* con los que se oponian á su pedido; pero siéndole contestado, *que era el orden de la Cámara oír*, y no discutir, *sino entre los miembros*, el Cardenal se retiró.

**1503**—No hay Corte que tenga el poder de frustrar la intencion de la Legislatura, cuando está espresada en términos tan evidentes y tan espresos, que no deje duda, si es así ó no la intencion de la Legislatura.

**1504**—Un poder absoluto debe existir en alguna parte, y debe obedecersele implícitamente. No puede ser puesto con mas seguridad que en las manos de aquellos que hacen las leyes, aunque las leyes que establecen puedan ser perniciosas, inmORALES, y, como podemos inferirlo, opuestas á la voluntad Divina, medida por las leyes de Dios que deben ser el último criterio. Las leyes sin embargo pueden ser injustas, pero no dejan de ser obligatorias por eso.

**1505**—Si se suscita alguna duda sobre los términos ó el sentido de una ley del Parlamento, es bueno interpretarlas de modo que esté de acuerdo con las leyes del derecho comun.

**1506**—La doctrina general y recibida, es con certidumbre que no puede hacerse cuestion sobre una ley del Parlamento cuyos términos son esplicitos, y su sentido completo, ni su autoridad se controlará por ninguna corte de justicia.

**1507**—En los Estados Unidos se ha manifestado disposicion, y esto por altas autoridades, á negar la existencia de algun poder despótico ó autoridad arbitraria en la Legislatura, y asegurando tener el poder judicial un poder inherente á parte de lo provisto por la Constitucion, para anular un acto legislativo considerado por los jueces como contrario á los principios fundamentales de la justicia natural ó de la moralidad.

**1508**—La única regla para la interpretacion de los actos legislativos es que deben ser interpretadas segun el intento del Parlamento que los hizo.

**1509**—Estamos obligados á dar á las palabras de la Legislatura todo el sentido posible que sea consistente con el claro language usado. La Corte deberia rehusarse á amoldar el lenguaje de una acta, so color de una alegada conveniencia ó de una alegada equidad, en caso de dudosa evidencia de la intencion.

**1510**—Las reglas seguidas constantemente por las Cortes de Justicia durante los últimos años, al interpretar actos del Parlamento, ó al fijar sus términos, han sido tomar las palabras en su sentido gramatical y ordinario, á menos que semejante interpretacion pueda aparentemente ser repugnante á la intencion misma de los autores de la ley, ó deje legar á alguna otra impropiedad ó absurdo.

**1511**—El terreno de conveniencia pública es muy inseguro. Vale mas adherir á las palabras usadas en el acta del Parlamento.

**1512**—No pertenece á las Cortes de Justicia, *proprio motu*, proveer á ningun defecto, ó perjuicio resultante de una legislacion imperfecta.

**1513**—Una grande deferencia es debida sin duda, á una espesion legislativa de una disposicion constitucional, y especialmente cuando se hace casi contemporáneamente con tal provision, y puede suponerse resultado de las mismas miras políticas y modos de razonar que prevalecian entre los autores del instrumento explicado.

**1514**—El Parlamento no sufre control en su direccion; cuando yerra, sus errores solo pueden ser corregidos por él mismo. Este poder es tan trascendental y absoluto que no puede ser encerrado en límite alguno, ya sea por causas ó personas.

**1515**—El Parlamento es convocado por un decreto de la Reina emanado de su Cancilleria con asentimiento del Consejo Privado. Señala el tiempo y lugar de la reunion, y al principio de cada sesion declara en persona ó por comisionados nombrados por ella, la causa de la convocacion; hasta que esto no se haya hecho, ninguna de las Cámaras puede evacuar negocio alguno.

**1516**—La Reina puede prorogar el Parlamento á su beneplácito. Esto cierra el Parlamento, y todo procedimiento pendiente queda sin efecto. Puede tambien disolver el Parlamento, lo cual

se hace por un decreto. No puede sin embargo definir la duracion del Parlamento, porque despues de siete años deja de existir.

**1517**—La facultad de acusaciones, (*impeachment*) está cometida á la Cámara de los Comunes; “tambien el derecho de imponer contribuciones al pueblo y de votar fondos para las exigencias del servicio público.”

**1518**—Otro poder importante peculiar á la Cámara de los Comunes es el de determinar en todas materias tocante á las elecciones de sus propios miembros, y que envuelven los derechos de los electores; pero los Comunes no egercen jurisdiccion sobre la eligibilidad de los candidatos, excepto en la administracion de las leyes que definen sus calificaciones.

**1519**—Los privilegios de los Comunes son independientes de la Corona, y son egercidos no obstante su peticion.

**1520**—Cada Cámara como parte constituyente del Parlamento egerce sus propios privilegios independientemente de la otra; pero los goza no por un derecho peculiar á cada una, sino en virtud de la ley y costumbre del Parlamento.

**1521**—Ha quedado establecido por las mas incuestionables autoridades, que cuando se ha hecho injuria al público, en la forma de un insulto á una de las Cortes de Justicia, sobre lo cual se ha iniciado proceso de desacato, el oficial encargado de la egecucion de dicho proceso puede allanar puertas si necesario fuere, á fin de egecutarla; y no puede sostenerse que las Cámaras de Legislacion esten menos fuertemente armadas, en punto á proteccion y remedios contra desacatos hácia ellas, que lo que lo están las Cortes de Justicia.

**1522**—Cualquiera materia que se suscite concerniente á una de las Cámaras del Parlamento, debe ser discutida y adjudicada en aquella Cámara á que se refiere y no en otra parte.

**1523**—Los Jueces no pueden abrir juicio sobre materia de privilegio, por cuanto no ha de ser decidida por las leyes ordinarias; sino *secundum legem et consuetudinem Parlamenti*; así lo han confesado los Jueces en diversos Parlamentos.

---

## PERSISTIR, MOCION DE

**1524**—Las cuestiones relativas á enmiendas de la otra Cámara, son 1.º acceder, 2.º no acceder, 3.º retirar, 4.º insistir, 5.º *persistir*.—Toman procedencia en ese mismo orden.—Véase *Enmiendas entre ambas Cámaras*

**1525**—En el curso parlamentario ordinario, tienen lugar dos conferencias libres por lo menos, y algunas veces tres ó cuatro, antes de persistir. Sin embargo que cada Cámara esté en libertad de no respetar el término de la insistencia, y pueda persistir desde el principio, es una medida poco respetuosa hácia la otra Cámara.

**1526**—No es antiparlamentario persistir sobre la primera conferencia libre.

**1527**—No se declara nunca la persistencia en una conferencia libre, porque implica debate.

**1528**—Puede tener lugar una conferencia ordinaria despues de un voto de persistencia tomado por una Cámara.

**1529**—Despues que una Cámara ha persistido, la otra puede retirar, ó pedir una conferencia que la Cámara que ha persistido puede aceptar.

**1530**—Sin embargo de que la Cámara pueda rehusar persistir, es necesario promover en una resolucion distinta de *retirar* ambas la enmienda ó la no *accesion* á ella.—Véase *Conferencia*.

**1531**—Si la Cámara pide una conferencia despues que el Senado ha persistido en sus enmiendas, á las cuales la Cámara no ha accedido préviamente, el Senado tiene derecho de rehusar esa *conferencia*; mas se estima generalmente mas respetuoso, y mas conducente á la buena inteligencia y armonia de los procedimientos entre ambas Cámaras, ácceder al pedido de conferencias, aun despues de una persistencia.

**1532**—Un voto de persistencia puede ser reconsiderado.—Véase *Reconsiderar enmiendas entre ambas Cámaras*.

**1533**—Está en el orden reconsiderar un voto de la Cámara

persistiendo en no acceder á una enmienda propuesta por el Senado, y despues de reconsiderado añadir una nueva provision.

**1534**—Despues que cada Cámara haya persistido en no acceder, el proyecto de ley ó la resolucion estará perdida.

---

## PETICIONES

---

**1535**—Una peticion pide algo por gracia; una reclamacion no importa súplica.

**1536**—En cuanto á derecho de peticion en general. (Véase el discurso de Robert C. Winthrop, en la Cámara de Representantes E. U. los 23 y 24 de Enero 1844.)

**1537**—Memorias, reclamos, protestas y declaraciones, si contienen una súplica, son recibidas como peticiones.

**1538**—Papeles que lleven alguno de estos títulos si contienen una súplica son recibidos como peticion.

**1539**—Cuando está de manifiesto que el objeto de la peticion es poner en duda la legitimidad de un acto de la Cámara, tal peticion debe ser rechazada.

**1540**—Si no contiene súplica, un documento puede difícilmente ser considerado como peticion; no será recibido papel alguno que asuma el tono de una recriminacion.

**1541**—Siempre que se presenten reclamos á la Cámara acompañando á una súplica, podrán ser recibidos como peticiones; pero cuando son presentados sin súplica la regla es rehusarlos.

**1542**—La súplica de toda peticion debe ser declarada por el miembro que la presenta.

**1543**—Sobre el derecho de peticion. (Véase C. L. & P. 1608).

**1544**—Las peticiones deben estar firmadas por los suplicantes, á no ser que se hallen presente á fuera los mismos, ó sean incapaces de firmar, y vengan certificadas por un miembro.

**1545**—El Senado de los Estados Unidos admitió, mediante votacion, una peticion sin firma, en virtud de haber asegurado el

miembro que la presentaba ser toda de mano del suplicante, con cuyo nombre estaba encabezada.

**1546** - Las peticiones son generalmente presentadas por miembros del mismo lugar que los peticionarios. Si conciernen á personas privadas, sus nombres usualmente las encabezan y deben suscribirlas.

**1547** - Es necesario, si así se pide, que un miembro ó cualquier persona de fuera de la asamblea, certifique que conoce la firma de los peticionarios.

**1548** - La peticion no ha de ser presentada por el suplicante sino por un miembro, quien al exhibirla debe tenerla abierta en la mano.

**1549** - Por lo regular, para recibir una peticion debe hacerse mocion, y ser apoyada en seguida poniendo la cuestion, si ha de recibirse. Mas si se levanta en la asamblea el grito de: "admitida!" y aun si reina un profundo silencio se pueden dispensar las formalidades de la mocion y de la votacion. La peticion se lee entonces en la mesa, y la Cámara decide de su suerte.

**1550** - La presentacion de una peticion es en si misma una mocion para ser admitida.

**1551** - Si se ordena que la cuestion de admision quede en mesa, la peticion permanece en manos del miembro que ha ofrecido presentarla.

**1552** - Mociones para leer una peticion deben ser discutidas en la misma manera que las otras mociones.

**1553** - Si el que preside una asamblea pública firma una peticion en nombre de los que forman parte de ella, es recibida solamente como peticion individual suya, porque la firma de un individuo en lugar de otros no es reconocida.

**1554** - Cualquier falsificacion ó fraude en la preparacion de una peticion ó en las firmas puestas en ella es violacion del privilegio de la Cámara.

**1555** - El lenguaje de una peticion ha de ser respetuoso y moderado, y libre de imputaciones ofensivas sobre la rectitud ó conducta del Parlamento, de las cortes de justicia, otros tribunales ú otras autoridades constituidas.

**1556**—No ha de aludir á los debates de ninguna de las Cámaras del Parlamento, ni á mociones que se intenta hacer.

**1557**—Se han recibido peticiones que suplicaban se tomasen medidas para dar compensacion á los peticionarios de los perjuicios que les ocasionaria el aceptarse un proyecto de ley en tramitacion en el Parlamento,

**1558**—Toda peticion debe ser presentada por un miembro de la Cámara á que ella es dirigida.

**1559**—En ambas Cámaras, es un deber de los miembros leer las peticiones que le son dirigidas, antes de presentarlas á la Cámara, y averiguar si ninguna violacion flagrante de estas reglas aparece en ellas.

**1560**—La discusion de una peticion no trae aparejada por si misma medida alguna legislativa.

**1561**—Cuando las peticiones son relativas á alguna mocion ó algun proyecto de ley puesto en consideracion, un miembro las presentará antes que principie el debate, en cualquiera época durante la sesion de la Cámara.

**1562**—En el caso de relacionarse con un proyecto de ley deben ser presentadas inmediatamente despues de la lectura de la orden del dia.

**1563**—No está en el orden presentar una peticion sobre un asunto pendiente ante la Cámara, sobre el cual la cuestion prévia ha sido propuesta y apoyada.

**1564**—Una peticion ha de entenderse en sentido favorable á los peticionarios.

**1565**—El carácter de una peticion debe inferirse del tenor general del language de la pieza.

**1566**—No está en el orden recibir una peticion contra un proyecto de ley para imponer un impuesto ó derecho.

**1567**—Es irregular presentar una peticion contra un proyecto de ley ó cualquier medida pendiente ante la Cámara en ese momento.

**1568**—Esta regla ha sido limitada á peticiones contra pro-

yectos de ley estableciendo impuestos para los servicios del año en ejercicio. No ha sido aplicada á peticiones suplicando se abroguen ó se reconsideren derechos impuestos en sesiones anteriores.

**1569**—Una peticion que comprueba una desgracia y contiene súplicas invocando la caridad ó la manificencia pública, no debe ni prescribir la cantidad, ni tampoco mencionar los fondos de donde se debe tomar el socorro. La súplica debe ser en términos generales. La naturaleza y la estension de tal socorro ha de ser dejada á la consideracion de la Cámara.

**1570**—Si las peticiones y los documentos son diferentes, serán presentados separadamente.

**1571**—Cuando el reglamento ó una regla especial escluye la admision de una parte de una peticion, y otra parte de ella es admisible, la cual si admitida, haría necesariamente mandar la peticion entera á una Comision, no está en el orden recibir ninguna parte de semejante peticion.

**1572**—Si la peticion es presentada por el Presidente, la accion de la Cámara será idéntica á la que seguiría con una peticion presentada por cualquier miembro.

**1573**—No es materia de derecho para un peticionario que sea oido por medio de apoderado. Está á la discrecion de la Cámara conceder ó no tal gracia.

**1574**—Procedimientos sobre peticiones relativas á elecciones (Véase C. L. & P. 1139, *Comision de Elecciones*).

**1575**—Una peticion que implique cargos contra la rectitud ó conducta de algun miembro de la Cámara no será recibida antes de ser comunicada á ese miembro.

**1576**—Las peticiones que se reciben son referidas á Comisiones especiales, que informan sobre sus fundamentos.

**1577**—Sobre procedimientos de peticiones que requieren oir testigos. (Véase C. L. & P. 1168 y siguientes.)

**1578**—Sobre presentacion de peticiones. (Véase C. L. & P. 1150 y siguientes.)

**1579**—Es el derecho incontestable y el privilegio de la Cámara juzgar y determinar sobre la naturaleza y materia de las pe-

ticiones, en cuanto sean susceptibles ó no de ser acogidas por ella.

**1580**—Una peticion no será rechazada sinó cuando de su naturaleza misma aparezca muy frívola é impertinente.

### PRESIDENTE Y SUSTITUTOS

**1581**—Al principiar cada sesion regular, el Secretario de la Cámara abre la sesion llamando á los miembros por Estados y Territorios, si es en el Congreso, y por Departamentos si es en una Asamblea Legislativa de Estado. Si los que contestan al llamar sus nombres forman *quorum*, hará la cuestion siguiente: “¿ Si es el placer de la Cámara, proceder á la eleccion de un Presidente?”—si se decide afirmativamente, se nombran por lo general comisionados para conducir el voto.

**1582**—El candidato para Presidente debe ser un miembro sobre cuyo mandato no hay probabilidad alguna de que se haga cuestion.

**1583**—La eleccion del Presidente se hace siempre por balotas por una mayoria de todos los votos emitidos por *los miembros presentes*.

**1584**—La eleccion de los funcionarios de cada Congreso se mantiene por dos sesiones.

La eleccion de los funcionarios se hace por balotas, algunas veces por resolucion, y prestan juramento en manos del Presidente.

**1585**—Cada Cámara informa á la otra, por mensaje, de su organizacion, y al Egecutivo le informa una Comision conjunta, nombrada por ambas Cámaras, “que un *quorum* de las dos Cámaras está reunido, y que el Congreso está pronto á recibir toda comunicacion que le plazca hacerle”. La misma forma se aplica en las Legislaturas de Estados.

( Washington y Adams comunicaban con el Congreso en persona. Thomas Jefferson fué el primer Presidente que mandó sus

mensajes anuales al Congreso el 8 de Enero de 1801—Véase *Senate Jour.* 156 )

**1586**—En cuanto á rango, el Orador de la Cámara de los Comunes está al lado de los Pares de la Gran Bretaña, y tiene la misma precedencia en la mesa del Consejo del Rey. El Presidente no vota nunca en ninguna cuestion, excepto cuando está empatada la votacion, en cuyo caso su voto decide de la mayoria.

**1587**—Un Presidente elegido *pro tempore*, está revestido sin embargo, de autoridad para firmar preyectos de ley.

**1588**—Cuando el Presidente no es miembro de la Asamblea que preside, pero llena ese oficio por disposicion constitucional, puede dar solamente su voto decisivo en caso de empate.

**1589**—Cuando el funcionario que preside es miembro de la Asamblea, no tiene facultad sinó para dar su voto decisivo en caso de empate.

(El voto del Presidente Macon en el Congreso decidió el voto de la 12ª enmienda de la Constitucion de los E. Unidos—aunque esta emergencia no fué reconocida como un procedimiento parlamentario ordinario ).

**1590** - Es regla de la ley parlamentaria, que cuando los votos estan divididos igualmente, se presume la negativa.

**1591**—Siendo el Presidente elegido por la Cámara, puede ser removido del mismo modo segun la voluntad de la Cámara, y se provee un Presidente *pro tempore*.

**1592**—Semejante cambio debe tener lugar por razones de enfermedad, insuficiencia, parcialidad; ó cuando por alguna otra causa ha faltado á su deber, ó perdido la confianza de la Cámara.

**1593**—Los deberes del Presidente son tan variados como importantes. Preside las deliberaciones de la Cámara, haciendo observar todas las reglas para preservar el órden en sus procedimientos; pone todas las cuestiones, y declara la determinacion de la Cámara. Como “boca de la Cámara”, comunica las resoluciones de ella á otros, acuerda sus gracias, y espresa sus censuras, sus reprimendas ó sus admoniciones.

**1594**—Debe poner á votacion las cuestiones como se producen, sin alterar su language de manera que cambie su sentido ó

propósito, y debe poner la cuestión en tal forma que admita un asentimiento ó una negativa.

**1595**—Da los decretos para ejecutar las órdenes de la Cámara, para aprehender á los delincuentes, para la asistencia de los testigos, para traer presos bajo custodia, y en fin, para dar efecto á todas las órdenes que requieren la sancion de una forma legal. El es verdaderamente el representante de la Cámara misma, en sus poderes, sus procedimientos y su dignidad. En la Comision general toma su asiento como cualquier otro miembro.

**1596**—Se dice del Presidente que no solo es la *boca*, sinó aún los *ojos* y los *oidos* de la Cámara. Por tanto cuando el rey Carlos I mandó al Presidente de la Cámara, fiandose á su lealtad, descubriese ciertas transacciones en la Cámara, este replicó *justamente* que no tenia ni *ojos* para ver, ni *orejas* para oír, ni *boca* para hablar, sino cuando y en los casos que la Cámara le ordenase.

**1597**—Es el deber del Presidente estar perfectamente al corriente de las órdenes de la Cámara, y tratar de hacer efectivas dichas órdenes.

**1598**—El Presidente no está obligado á asistir cuando la Cámara se declara en Comision; cuando asiste se considera como miembro particular, y tiene voto en consecuencia; se supone que mientras está la Cámara en Comision, él está en su sala privada, y en caso de votación, no se le puede ordenar que concurra como á otros miembros, que acierten á encontrarse allí.

**1599**—El deber del Presidente es:

1º. Abrir la sesion de cada dia, ocupando la silla y llamando la asamblea al órden.

2º. Anunciar á la Asamblea los negocios en el órden en que deben tratarse, y si un proyecto se refiere á negocios públicos ó particulares.

3º. Recibir, y someterlas á la Cámara en el órden correspondiente, todas las mociones y proposiciones presentadas por los miembros.

4º. Poner á votacion toda cuestion sometida en debida forma, y anunciar el resultado.

5 ° . Contener á los miembros durante el debate en las reglas del órden.

6 ° . Mantener la obser ancia del órden y decoro entre los miembros--(Véase *Orden* ).

7 ° . Recibir mensajes y otras comunicaciones de los otros ramos del gobierno, y anunciarlos á la Asamblea.

8 ° . Autorizar con su firma, cuando fuere necesario, todas las actas, órdenes y procedimientos de la Asamblea.

9 ° . Informar á la Cámara cuando fuere necesario, ó le fuere pedido al efecto, sobre un punto de órden ó práctica, pero no debe arguir ó deducir conclusiones de su informacion.

10 ° . Nombrar los miembros que han de formar parte de las Comisiones, (cuando por el reglamento está dispuesto que sea uno de sus deberes).

11 ° . Decidir en primera instancia, y sujeta á revision su decision por parte de la Cámara, todas las cuestiones de órden que puedan ocurrir ó ser sometidas á su decision.

12 ° . Espedir los decretos cuando se le pidan, para la ejecucion de las órdenes de la Cámara, para el arresto de los delinquentes, ó la citacion de testigos.

13 ° . Conducir los procedimientos, y pronunciar la sentencia y juicio cuando la Asamblea llena sus funciones judiciales.

**1600**—No pertenece al Presidente decir lo que es *propio* ó *impropio* que haga la Cámara; la Cámara misma debe determinarlo.

**1601**—El Presidente no tiene poder sobre lo ocurrido en la Comision en General ; ( todo cuanto se ha hecho en la Comision en General está sujeto á la revision de la Cámara ).

**1602**—No se puede tratar negocio alguno mientras el Presidente no esté en su silla; y la única cuestion que puede ser propuesta durante su ausencia es la suspension de la Cámara.

**1603**—La Cámara no puede dar una órden, ni mandato sino por el órgano del Presidente.

**1604**—Cuando muere el Presidente, el Secretario puede suspender la Asamblea hasta que otro Presidente sea nombrado.

**1605**—Cuando el Presidente desea dirigirse á la Cámara, ó cuando ocurra una cuestion en que esté interesado personalmente, debe llamar á algun otro miembro para llenar los deberes de Presidente.

**1606**—Cuando se ha pedido un informe al Presidente, aunque la materia sobre la cual se pide informe esté al conocimiento del Secretario solo, la contestacion será dada por medio del Presidente.

**1607**—Cuando el Secretario desea informacion de la Cámara, debe pedirla y recibir la contestacion por conducto del Presidente.

**1608**—En la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, las únicas personas que pueden dirigirse al Presidente, fuera de los miembros de la Cámara, son los mensajeros del Senado, y del Presidente de los Estados Unidos—todos los otros se comunican por escrito, hasta el Secretario de la Cámara.

**1609**—El Presidente es la única persona de quien debe el Secretario recibir el sentir, instrucciones ú órdenes de la Cámara.

**1610**—El Secretario no deberá permitir que ningun diario, escrito, papel ó negocio presentado á la Cámara, sea retirado de la Cámara, bajo ningun pr testo, sinó en el órden regular de los negocios, ó por indicacion especial de la Cámara.

**1611**—El comisario de armas (sargento de armas) á quien el Presidente dirige sus decretos de prision y por quien son egecutados, es el funcionario regular contra quien se elevarán quejas por la egecucion de las órdenes de la Cámara.

**1612**—Cuando la Constitucion no haya provisto nada para dirigir las sesiones de una Legislatura en sesion conjunta y designado sus funcionarios, deben prevalecer las principios de la ley comun parlamentaria. En tal caso el Presidente del Senado, en virtud de su oficio actúa como funcionario presidente de la asamblea reunida; ó en caso de su ausencia ó incapacidad el Vice-Presidente del Senado si tal funcionario existiese, pues en caso contrario, la convencion reunida nombra su propio funcionario Presidente.

---

## PRIVILEGIO

**1613**—Los privilegios de los miembros del Parlamento, aunque tuvieron principios muy débiles y oscuros, han ido al travez de los siglos avanzando con paso firme, sin retrogradar nunca. Parece que de tiempo en tiempo se han producido reclamos, hasta que ocurriendo algun caso de ser aceptados, han acabado por erigir en ley el precedente.

**1614**—Creemos pues, suficiente en esta materia manifestar el punto á que han llegado hasta el dia progresivamente los indicados privilegios.

**1615**—Los miembros del Parlamento están esentos en todo tiempo de responder en otra parte que en su Cámara por las expresiones que hayan podido pronunciar en su propia Cámara :— Esto durante el tiempo del privilegio.

**1616**—Mientras dura el privilegio, ni los mismos, ni sus mugeres, ni las personas de su comitiva (*familiares sui*), pueden ser perseguidos en materia civil por via de arresto personal.

**1617**—El privilegio de esencion de todo arresto ó molestia es de gran antigüedad, y ha principiado probablemente con el primer establecimiento de los parlamentos ó Consejos Nacionales en Inglaterra. Blackstone lo hace subir al reinado de Eduardo el Confesor.

**1618**—Pero por la sancion de Jorge III se puso fin de hecho al privilegio de arresto de los sirvientos de los miembros del Parlamento. Egecuciones de arresto no han sido levantadas en favor de ellos, y su esencion de arresto no ha sido mantenida. Los miembros del Parlamento son puestos en libertad ahora directamente por decreto, y las personas responsables del arresto pueden ser censuradas, ó castigadas.

**1619**—3. ° —No pueden ser tampoco presos ni aun en fuerza de egecucion mandada por sentencia, aunque esta se hubiese dado antes de la existencia del privilegio.

**1620**—4. ° —Ni estar sugetos á causa alguna, ni á ser llamados ó emplazados ante los tribunales.

**1621**—5 ° Ni aun ser citados como jurados ó testigos.

**1622**—6 ° No pueden ser embargados sus bienes ó sus tierras.

**1623**—7 ° —Ni sus personas asaltadas, ó su buena reputacion dañada.

**1624**—El que estos privilegios hayan ido continuamente en progreso parece provenir de que resisten á toda definicion de ellos siendo la doctrina que: “no es posible sostener su independencia y dignidad, sino por el carácter indefinido de sus privilegios; y que las reglas que sigue para conservarlos, como igualmente el modo de hacerlos efectivos depende absolutamente del dictámen de su conciencia, sin que puedan estar determinados ni establecidos por ninguna ley establecida.”

**1625**—Como las Cámaras tienen facultad general “de hacer todas las leyes necesarias para poner en egecucion los poderes de que se hallan investidas,” pueden tambien establecer por ley los detalles necesarios para llevar á cabo sus privilegios. Como semejante ley no ha sido hecha aun, parece quedar establecido por hoy como sigue:

**1626**—1 ° El mandamiento de prisior. es nulo, *ab initio*.

**1627**—2 ° El miembro preso ha de ser puesto en libertad sin mas requisito que el de la demanda; ó mediante el mandamiento de *habeas corpus* bajo la autoridad Federal, ó del Estado segun el caso; ó por un escrito de privilegio espedido por la Cancilleria, en aquellos Estados que han adoptado esa de las leyes inglesas.

**1628**—3 ° Siendo ilegal el arresto, el oficial ú otros que toman parte en él, cometen un delito por el cual están scjetos á accion ó acusacion en las córtes de justicia ordinarias, como en otros casos de arresto ilegal.

**1629**—4 ° El tribunal del territorio á quien toca recibir la informacion del mandamiento de arresto, está obligado á proceder siempre, como en los otros casos de prisiones ilegales, y sugeto á revocacion ó suspension de su proveido, si se interpone apelacion en tales casos ante los Tribunales Superiores.

**1630**—Cuando en Inglaterra consistia el privilegio en el derecho de no poder ser arrestado, *eundo, morando, et redeundo*, como en los Estados Unidos, mediante una decision de la Cámara de

los Comunes se decidió que “debia entenderse por un tiempo cómodo”.

**1631**—Tampoco es el sentido de la ley tan estricto en cuanto á tiempo, para exigirse del miembro del Parlamento que se ponga en marcha inmediatamente, si no que se le concede el tiempo necesario para arreglar sus propios negocios y los preparativos del viage; ni tampoco debe tomar el camino mas corto y no le niega su proteccion cuando se desvia algo del camino directo, por que puede haber tenido alguna necesidad de hacerlo.

**1632**—Por el solo hecho de la eleccion queda el miembro del Parlamento ya revestido del privilegio, pudiendo ser destinado á una comision, aun antes de haber sido admitido por la Cámara, pues por el hecho de su nombramiento es ya diputado bajo todos respectos, aunque no tiene voto antes de prestar juramento.

**1633**—Todos están obligados, á su riesgo, á saber quienes son miembros del Parlamento. (*Lex Parlam. 121, 379—Cokés Institutes 27.*)

**1634**—Dándose queja á la Cámara de haber sido violado el privilegio, puede ser emplazado el delincuente ó conducido á la barra por el sargento de armas.

**1635**—El privilegio de un miembro es el privilegio de la Cámara misma. Si un miembro renuncia á él sin permiso de la Cámara, da motivo para castigarlo, porque no puede en efecto renunciar el privilegio de la Cámara.

**1636**—Si una ofensa cualquiera por grave que sea, ha sido cometida en el Parlamente por uno de sus miembros, seria una grave violacion del derecho y del privilegio del Parlamento, que cualquier persona ó córte de justicia veuga á tomar nota de ello, hasta que la Cámara misma haya castigado al delincuente ó sometido, al curso propio y debido para su castigo. Obrar de otro modo, seria hacer de la mas alta corte un delincuente, ó imputarle injusticia.

**1637**—El derecho y privilegio del Parlamento es tan estenso que no solo lo que ocurre en la casa misma donde el Parlamento tiene sus sesiones, sino todo lo que sucede que se relacione á su privilegio ó á la prosecucion de las órdenes que ocasione, durante